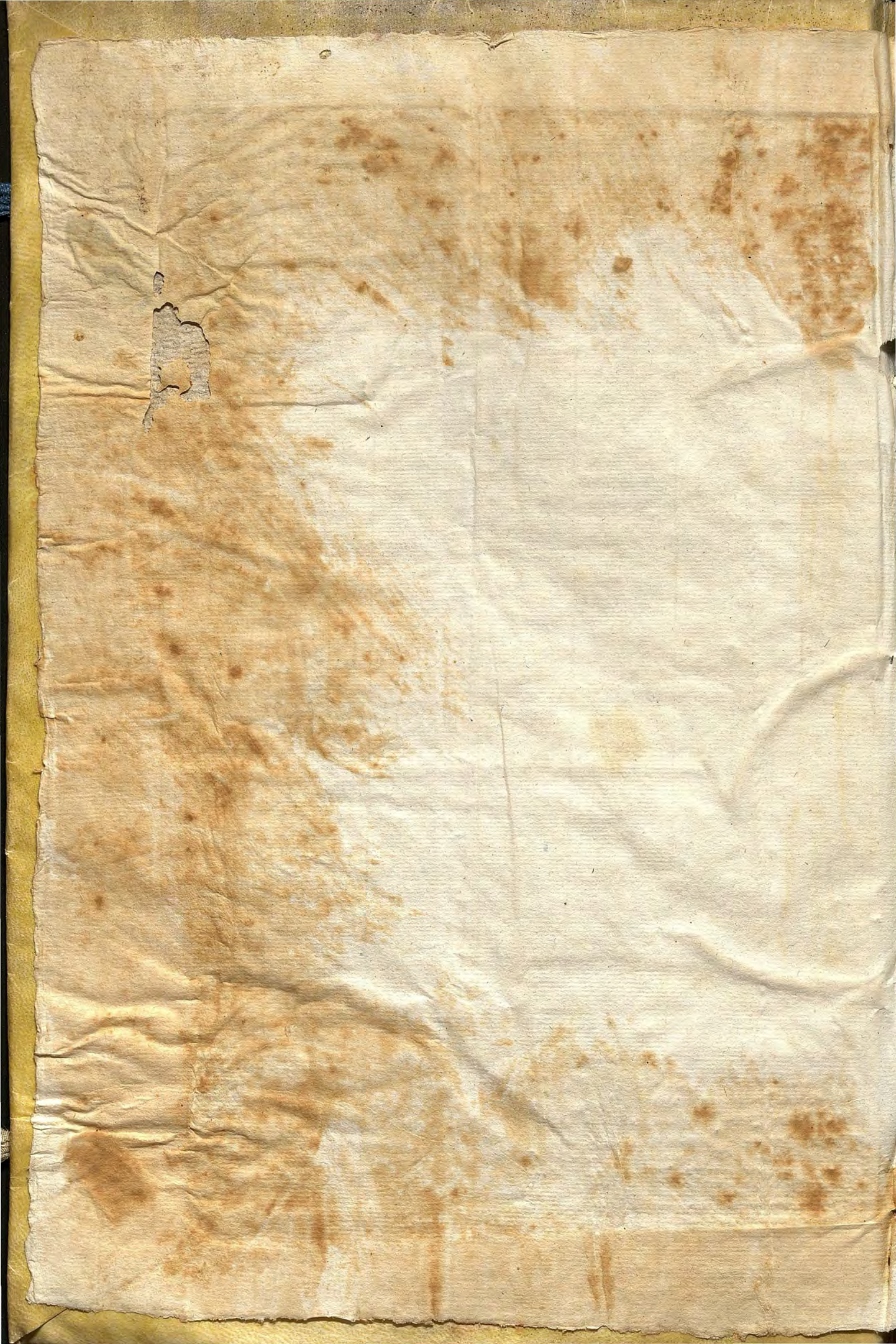
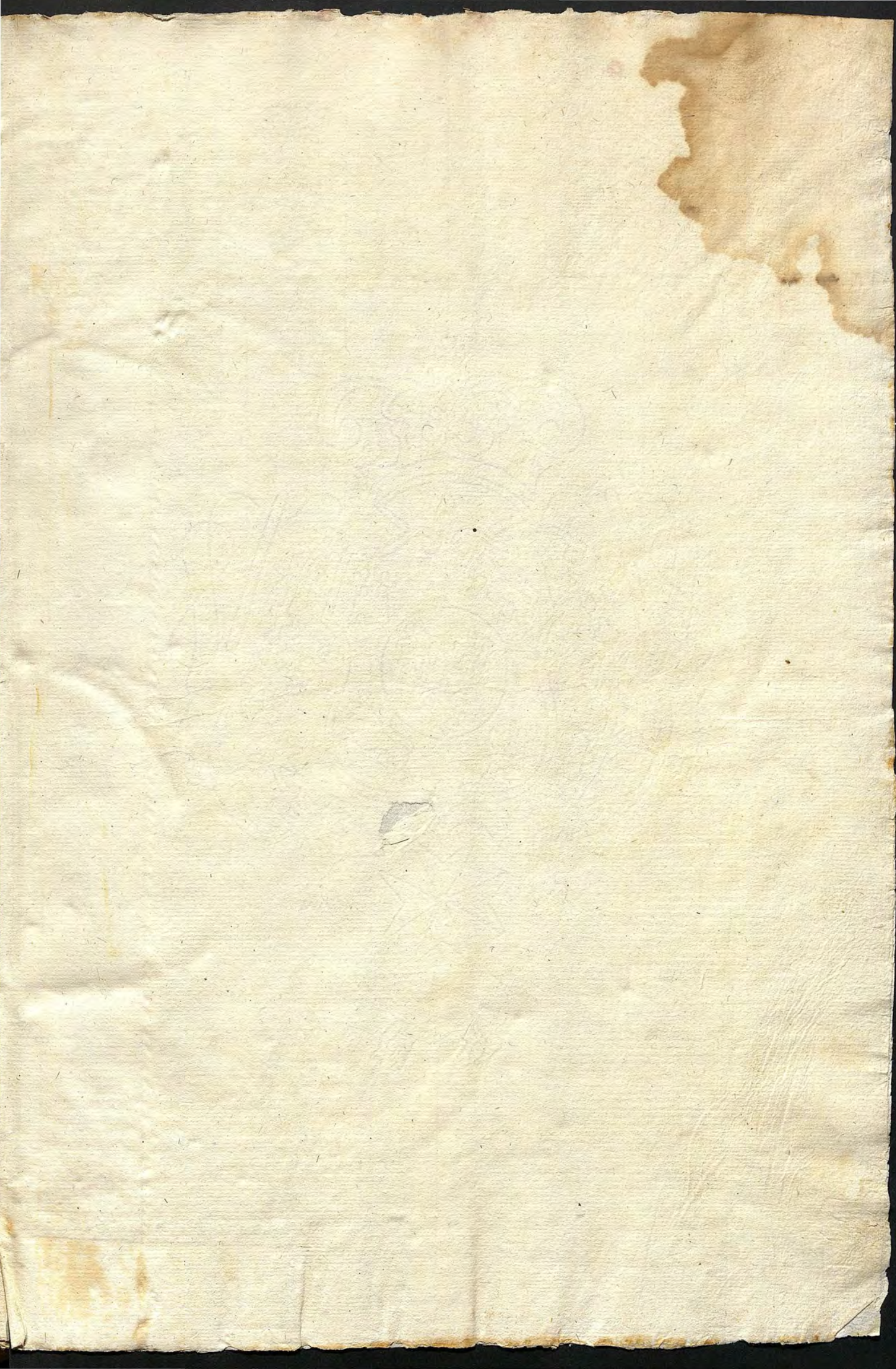
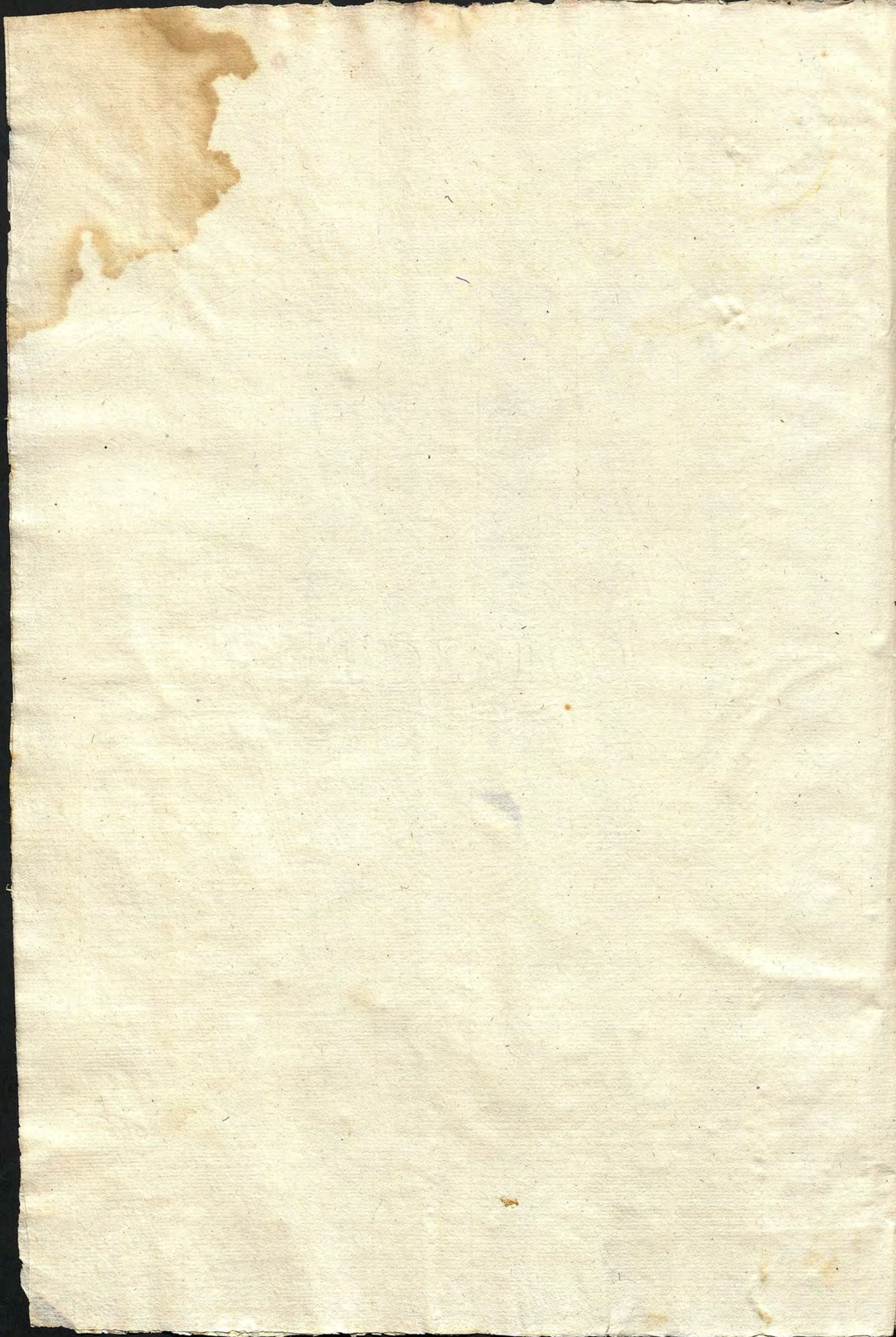


Genealogia Nobleza, y
Limpieza de Sangre, de
D.^o Juan Eugenio. y D.^o Pas-
qual Olabarrieta y Otaola.







Genealogia Nobleza y Limpieza de
Sangre de D^{no} Juan Eugenio y D^{no} Pasqual de
Olabarrieta y Otaola.

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or address, located in the upper right quadrant of the page. The text is mirrored across the horizontal fold of the paper. The words are difficult to decipher due to the cursive style and fading, but appear to include a name and possibly a title or location.

7

Por las preguntas siguientes
señalan examinados los testigos que se
presentaren por D. Juan de Olabarrieta
Padre y legitimo Adm^o de las personas y
bienes de D. Juan Eugenio y D. Pasqual
de Olabarrieta sus hijos legitimos en el Ma-
trimonio con dona Maria Fran. de Otaola
vecinos del lugar Menagorai, en esta M.
N. y L. tierra de Ayala una de las Herman-
dades de que se compone esta M. y L.
Provincia de Alaba en este Obispado de Ca-
lahorra y la Cabecera confinante al M. y L.
de S. Senorio de Vizcaya en esta Contaduria
de España residente D. Juan Eugenio en la
Imperial Ciu. de Toledo, y don Pasqual en el
expresado lugar Menagorai, en la Causa
con don Antonio de Villar Sindico Proximal
de dicha M. y L. tierra en razon de la Genea-
logia limpieza y nobleza de sangre que inter-
tada en nombre de dichos sus hijos ha e

1^a La primera se les preguntara por el conocimiento
de los d^{os} Juan Eugenio y Don Pasqual de
Olabarrieta que pretenden, por el d^o Juan de
Olabarrieta y Doña Maria Fran^{ca} de Otaola
sus Padres, Juan de Olabarrieta y D^a Ursula
de Santa Marina sus Abuelos paternos
Jⁿ Domingo de Otaola y Doña Maria Ramon
de Sauregui sus Abuelos maternos Jⁿ Pedro
de Olabarrieta y D^a San Juana de Chabarra
Padres el Abuelo paterno Juan de Otaola
y Doña Maria San Juan de Garabilla Padres
el Abuelo materno Don Juan Jⁿ de Sauregui
y Doña Fran^{ca} de Norriza Padres y la
Abuela materna adon Domingo de Santa
Marina y Doña Maria San Juana de Aba-
riola Padres y la Abuela paterna y si tienen
noticia de los demas sus ascendientes y este
pleito y Causa, y reconocen asimismo al d^o Dⁿ
Antonio Villar Sindico Prox^o g^oal de d^o d^o
N^o y L^oberia y Enas g^oales de la Ley de

2^a Si saben que d^o Juan de Olabarrieta
y Doña Maria Fran^{ca} de Otaola vez del
d^o lugar Menagaxai siendo mandado

y muger legitimos Casados y delado segun or-
den de nuestra Santa Madre Iglesia tienen
por sus hijos legitimos en toda manida de los
expresados Don Juan Eugenio y Dⁿ Pasqual
de Olabarrueta que pretenden y portales son ha-
bidos tenidos y reputados sin cosa contraria
y asilos han criado educado y alimentado llaman-
doles Padres y esta de ellos hijos digan como y
porquelo saben y a mayor abundam^{to} se remitan
a las partidas de bautismos Casamientos y demas
Insumos que en su Terzon se representen.

3^a Si saben que el Dho Don Juan de Olabarrueta es hijo
legitimo de Dho Juan de Olabarrueta y D^a Uro-
la de Santa Marina Abuelos paternos de los preten-
dientes y difuntos y vecinos que fueron de el lugar de
Zuara, y que como a tal hijo le Criaron educaron
y alimentaron llamandole hijo y este de ellos Padres
digan con la misma remision.

4^a Si saben que el expresado Don Juan de Olabarrueta
fue hijo legitimo de Dⁿ Pedro de Olabarrueta y D^a
San Juana de Chabarrua tambien difuntos de
que fueron de el Valle de Gordo y de la Encarnacion
de el dho y Dⁿ Senorio de Nizcaya y que
haciendo toda manida de Criaron educaron

y alimentaron llamandole hijo y esta de ellos Padres
y así fue y es habido tenido y comúnmente
reputado sincera ninguna en contrario digan
con igual remisión

5ª Si saben que la dha Doña Ursula de Santa Ma-
rina Abuela paterna de los pretendientes fue hija
legítima de don Domingo de Santa Marina y D^a
María San Juana de Abaxola, y que como a tal
hija la criaron educaron y alimentaron llama-
ndola hija y esta de ellos Padres, y así fue y es
habido tenido y comúnmente reputada sincera
alguna en contrario digan como y por que lo saben
y se remitan a los instrumentos de su valor

6ª Si saben que la dha D^a María N^a de Otaola
madre de los pretendientes fue hija legítima de don
Domingo de Otaola y Doña María Ramos de
Jauregui y adifuntos y vecinos que fueron de Holguín
de Menagaxai Abuelos maternos de dichos preten-
dientes, y que como su hija legítima la criaron educa-
ron y alimentaron llamandola hija y esta de ellos
Padres y así habido y es habido tenido y reputada
sincera haya cosa en contrario digan y remitanse

7ª Si saben que el dho Dⁿ Domingo de Otaola fue
hijo legítimo de don Juan de Otaola y D^a María

San Juan El Garabilla tambien difunto y de ³
del dho lugar El Zurza Padres El Abuelo
materno y que como a tal hijo le Criaron educa-
ron y alimentaron llamandole asi y este a ellos
Padres y así fue y estubo habido tenido y comun-
mente reputado sin cosa ninguna en contrario
digan y remitanse a los ystrumentos que en su
criacion haya ha

8^a Si saben que don Juan Fernz D'auzequi y D^a
Ana D'nozua Padres El Abuelo mater-
na y difuntos y de otros que fueron El dho
lugar El Menagari fueron marido y muger
legitimos y que en su legitimo matrimonio tubie-
ron por su hija a la dha Doña Maria Ramos
D'auzequi y que como a tal la Criaron educa-
ron y alimentaron llamandola hija y ella a ellos
Padres y así fue y estubo habida tenida y comun-
mente reputada sin cosa alguna de contrario
digan con la misma remision

9^a Si saben que los expresados don Juan Eugenio
y don Laqual El Olabarua y a la por su
y expresados sus Padres Abuelos Segundos Abue-
los paternos y maternos y demas ascendientes
por todas lineas son nobles limpios y de limpia

Sangre Christiana biefos sin mezcla ni Varra
de Moros Judios ni penitenciados por el Santo
tribunal de la Inquisición ni de los mudam^{to}
comberridos contra Santa fe Catholica ni de otra
secta reprobada antesi Nobles hijos de algo y no-
torios de Sangre sin que tengan mezcla de otro
Estado como Originarios de los Lugares de Me-
naxari Zuera Valle de Oquendo y demás
de esta dha U N y L tierra y el Valle de Gox-
do y de la comprendido en las Encartaciones de
U N y S y de la Señoría de Vizcaya y descendi-
entes de las Casas Solariegas e infantzonas de sus
apellidos que son notorias y conocidas por los
primeros fundadores de esta tierra digan y
den Tazon &c

1^a Si saben que por dex y haber sido los ascendientes
de los que pretenden de la nobleza y limpieza de
de Sangre y demás buenas partes y Calidades q^e
quedan dhas han Obtenido, cada uno es a p^{to} los
Oficios onorificos que se comunican a los Caballe-
ros Escuderos hijos de algo de esta dha U N y L
tierra y que no han exercido Oficiosviles ni
mecanicos antesi como queda Tho los de

primer gobierno y estimacion en los lugares don-⁴
dehan vivido digan Ha

11^a Si saben que en esta M^{de} N^{ra} y L^{de} tierra de Ayala
y lugares de que se compone no se ha admitido ni
admitte de immemorial tiempo a esta parte por
su innata nobleza y limpieza de sangre a la
segunda persona alguna que no sea noble hijo
de algo notorio y de limpia sangre sin permitir
otro Estado ni aun el de hombres buenos, por q^e
todos han sido y son nobles hijos de algo digan y
remítanse =

12^a Si saben que por ser publico y notorio lo que que-
da referido en las preguntas antecedentes para
gozar de los fueros de hijos de algo en cualesquiera
partes de este Reyno y de otros de España es
suficiente probar ser descendiente de alguno de los
lugares de que se compone esta expresada M^{de} N^{ra}
y L^{de} tierra de Ayala, y que en esta declarada por
Ejecutoria de la Real Chancilleria de Valladolid digan Ha

13^a Ten publico y notorio publica voz y fama Ha
Luz. D^{no} Juachin Ignacio de Horbea = D^{no} Juan de
Olabarrieta =
petitor. D^{no} Juan de Olabarrieta vecino de el lugar de
Menagaxai Padre y legitimo Am^o. de las

personas y bienes de D^m Juan Eugenio y don Pas-
qual de Olabarricta mis hijos ^{mos} en el Ma-
trimonio con Doña Maria Fran^{ca} de Ordoña, re-
sidente el primero en la Imperial Ciu^d de Toledo
y el segundo baxo mia Patria y potestad que es
en esta M^{de} y L^{de} de Navarra. Y ayala una clau-
tura mandada de que se compone esta M^{de} y L^{de}
de la Provincia de Alaba Obispado de Calahorra
y la Cabecera confinante al M^{de} y L^{de} de Vizcaya
de Vizcaya en esta Cantabria de España en la
Causa con don Antonio de Villar Sindico Prox^{imo}
g^{ral} de dicha M^{de} y L^{de} de Navarra de el lugar
de Vizcaya en razon de la Genealogia limpia
y nobleza de donz, para la nueva que pretendo
hacer parezco ante mi y presente confesam^{to}
y en forma de Articulo y preguntas = Asi mi
pido y suplico le mande haber por presentado y
que asutenor se me excoiba informacion de testigos
que ofrezco y que para ella preceda la citada de
dho Sindico Prox^{imo} g^{ral}, y que se me señale para
ella dia hora y lugar que asi es de Justicia
que lapido con costas en caso de contradiccion y en
lo necesario Juro yo = D^m Juan de Olabarricta =
Luz = Gorbea =

Auto Por presentada con el Articulo y preguntas

que es expresa: cite al Indico Prior q^{al} de 5
era M^o y L^{ta} tierra de Ayala para que se
halle presente si breve combenirle, al ap^{re}sentar^{se}
y juramento de los testigos para la informacion
que el Articulado ofrece a nombre y como Padre
y legitimo Administrador de las personas y bienes
de don Juan Eugenio y don Pasqual de Olabarrieta
sus hijos legitimos en el Matrimonio con D^a
Maria Fran^{ca} de Ochoa, y para efecto de recibirla
se asigne el dia diez y ocho del corriente en la
Sala de Consistorio del lugar de Menapaxai
y P^{ar}roquia de su Iglesia parrochial de San
Pedro, desde las ocho horas de la mañana al
resto de ella y demas que sean necesarios, y ejecu-
tado se traigan los autos para proveer lo que
haya lugar en dho: Lo mando y firmo el
D^{no} Fran^{co} Gab^{ri}el de Arrien A^lte y Justicia
Ordinaria en esta dha M^o y L^{ta} tierra de
Ayala, en ella y lugar de Zuesana a diez y
seis dias del mes de Julio de setenta y seis
años yo fize: D^{no} Fran^{co} Gab^{ri}el de Arrien: An-
toni Fran^{co} Antonio Mendeta
Incontinenti yo el Es^{cri}vo notifiqué el auto

Antecedente para su efecto en persona a D^{no}
Juan Olabarieta vecino de el lugar de
Menagaxai quendioco lo oia y esta prompto
acumpla con lo que se le manda y en fe lo firmo
Mendieta =

^{on}
Citaz. En el lugar de Rioja de esta U^{na} y L^{ra}
tierra de Ayala diez y siete de Sep^{re} de 1771
setenta y seis años yo el C^o notifico
el auto antecedente y cite en forma con el para
su efecto en persona a don Antonio de Villar
vecino en dho lugar y Sindico D^{no} y real
de esta U^{na} y L^{ra} tierra de Ayala y enterado
de su tenor dixo que en embargo de serle no-
toria la nobleza y limpieza de Diego de
Juan Eugenio y D^{no} Pasqual Olabarieta
y otra la que pretenden asistir a representar
y jurar los tercios y los Armas y instrumentos
que sean necesarios, permitiendole las ocupa-
ciones de su Empleo y de qualquiera modo se
daba por citado, y que a su tiempo se le comuni-
quen los autos a lo respondio primo y firmo
Antonio de Villar = Mendieta =

^{on}
Informaz. En el lugar de Menagaxai de esta

nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma
debrida dentro y habiéndole hecho cumplida m^{te}
bajo del prometido decir la verdad. Ello que
sepa y le sea preguntado y viéndolo por el tenor
del Articulado de preguntas, queda por principio
de esta prueba Dios y después lo siguiente: S

(1^a)

A la primera pregunta dijo conocer a los S^{rs}
Juan Eugenio y don Pasqual Olabarrieta
y Otaola pretendientes, que el primero se halla
en la Imperial C^{iv} de Toledo, y el segundo
en Casa de dho sus Padres y bajo su patria
potestad, ad^m Juan Olabarrieta y Doña
María Fran^{ca} Otaola sus Padres vecinos
en este dho lugar de Menaparaí, conocio ad^{gn}
Juan de Olabarrieta y Doña Ursula Santa
Marina sus Abuelos paternos no conocio ad^{gn}
Pedro Olabarrieta ni a doña Sanjuana de
Chabarria Padres. El Abuelo paterno ni a S^{rs}
Domingo Santa Marina y Doña María
San Juan de Barriola Padres. La Abuela
paterna: conocio adon Domingo Otaola y
Doña María Ramos de Aurrepui: tampoco
conocio adon Juan Otaola y Doña María

San Juana Charabilla Padres El Abuelo 7
materno: conocio ad Juan Ferns Nauque
y Dona Ana La Noviza Padres La Abue-
lamaterna: conoce asimismo adho Jn Antonio
El Villax Sindico Proi g^{ral}, y sabe que todos
fuxon y son maridos y mugeres respecti de
y que los trato y comunico y que fueron vez
de los lugares El Zuaza Valles El Oquendo
y Gordoquela y este El Menagaxai confinan-
tes unos con otros, y que tenen obcia de este
pleito y Causa por ver setrata, y Elai Casar
Solaxegas e ynfanzonas de sus apellidos y q
pondonde sepa nientenda no es pariente amigo
ni enemgo de las partes ni le comprenden las
mas g^{rales} de la Ley real que le han sido he-
chas y que es de edad El Ochenta y cinco años
poco mas o menos con que Satisface y Responde =

g^{rales}
2^a La segunda pregunta dice conoce El Nita.
trato y comunicacion a los d^{hos} Jn^{gn} Juan El Ota-
barrieta y Dona Maria Ana El Otaola mari-
do y muger lea^{mos} Padres de los pretendientes y q
haciendo vida maridable en su Matrimonio
tubieron y procrearon y tienen p^r sus hijos

Legitimos a los dho pretendientes, y como a
tales los han Criado educado y alimentado
llamandoles hijos y esta a ellos Padres y asi
han sido y estan habidos tenidos y reputados
sin cosa alguna contraria, lo que sabe por
dha Razon de conocimiento y tratado como
asu vecinos remite en esta Razon alas partidas
de bautismo Casamentos relaciones y otras
y nstrumentos que en esta Razon haya y repre-
senten con que satisfacen y responde =

3^a A tercera dho sabe que dho D^{ny} Juan Ola-
barrieta y Doña Ursula de Santa Marina
fueron marido y muger legitimos Casados
y relados a lei y bendicion de la Santa Madre
Iglesia Catholica Apostolica Romana y
Abuelos paternos de los pretendientes difuntos
y vecinos que fueron de el lugar de Quaza
y que en vida maridable tubieron por su hijo
legitimo a dho D^{ny} Juan de Olabarrieta y como
a tal hijo les le Criaron educaron y alimenta-
ron llamandole hijo y este a ellos Padres lo que
tambien sabe por haberlos visto tratado y co-

noído, y en lo necesario se remite adha p ad 8
tias & bautizados Casamentos y relaciones y resp =

1^a Maquinta dixo sabe que los priedos Dⁿ Pedro
Olabarrieta y Dona San Juana de Chaba-
ria fueron marido y muger legitimos Casados
y velados aley y bendicion de nuestra Santa M^{te}
Iglesia y adifuntos y vecinos que fueron de Ciudad
Valle, y Gordojuela en su Barrio de Salda
y que son Padres de Abuelo paterno, y durante
su Matrimonio en vida mandable hubieron
y procrearon por hijo leg^{mo} al nombrado Don
Juan de Olabarrieta, y que como a tal hijo le
criaron educaron y alimentaron llamandole
asi y el dcellos Padres fue habido tenido y comun-
mentexeputado sincosa en contrario y responde
con la misma remision

5^a Maquinta dixo sabe que la citada D^{ca} Oriola
Santa Maxina Abuela paterna de los d^{nos}
D^{ny} Juan Eugenio y D^{ny} Pasqual fue hija leg^{ma}
y de legitimo Matrimonio de D^{ny} Domingo de
Santa Maxina y Dona Maxina San Juana
de Barriola, y como a tal la criaron educa-
ron y alimentaron siendo marido y muger



legitimos Casados y delados de ley y tenidos
de la Santa Madre Iglesia Católica Apus-
tolica Romana y rectos del expresado lugar

de Zuara y portal fue habida tenida y comun-
mente reputada sincera en contrario remite
para mas comprobacion alas partidas de

bautismos y Casamento de su tazon y resp^{de}

6^a Ala sexta dice que qual mente sabe que la

nombrada Doña Maria Fran^{ca} de Otaola
madre de los pretendientes es hija leg^{ma} de Dⁿⁱ

Domingo de Otaola y Doña Maria Ramos

de Auzepi y adifuntos vecinos que fueron
de este citado lugar marido y muger legitimos

Casados y delados segun Orden y disposicion de la
Santa madre Iglesia, y portal la Criacion edu-

caron y alimentaron llamandola hija y esta a
ellos Padres y asi fue y es habida tenida y comun-

mente reputada sincera alguna en contrario
y responde con la misma remision

7^a Ala septima dice sabe tambien que el citado
Dⁿⁱ Domingo de Otaola Abuelo materno de los

referidos pretendientes fue hijo leg^{mo} de Dⁿⁱ
Juan de Otaola y Doña Maria S^m Juan de
Garabilla difuntos de este que fueron de el citado

lugar. Suava marido y muger legitimo
Casado y velado segun disposicion del Santo
Concilio tridentino y como atal hijo leg^{mo} le
Criaron educaron y alimentaron llamandole asi
y el dho Padre fue habido tenido y comun-
mente reputado sin cosa alguna en contra-
rio remitese a mayor abundamiento a las
partidas de su razon y responde

8^a A la octava dixo que tambien sabe que Dⁿ
Juan Feinz Nauzequi y Dona Nan^a de
Ineriza fueron vecinos de este dho lugar ma-
rido y muger legitimo Casado y velado como
lo dispone y manda nra Santa Madre Y^a Ca-
tholica Apostolica Romana y constante en
legitimo Matrimonio tubieron p^{ma} hija a la
dha expresada Dona Maria Ramos Nau-
zequi Abuela materna de los referidos presen-
dientes y por tal la Criaron educaron y alimen-
taron llamandola hija y era a ello Padre
y asi fue habida y tenida comunmente sin cosa
en contrario y responde con la misma remision

9^a A la nona dixo que los nombrados Dⁿ
Juan Eugenio y Dⁿ Pasqual de Olabarrieta

y otra de por sí sus Padres y abuelos
Vnabuelos paternos y maternos y demás auto-
res por todas lineas son nobles limpios y
limpia sangre sin mezcla ni Taza de Moros
Judios ni penitenciados por el Santo Tribunal
de la Inquisicion ni de los nuevamente con-
vertidos contra Santa fe Catholica Aposto-
lica Romana ni de otra reprobada Secta antes
bien fueron y son nobles notorios de sangre
hijos de algo notorios de sangre como origina-
rios de los citados lugares de Gordofuela Oquen-
do Quara y de Menapaxai confinantes
unos con otros y descendientes de las Casas
Solares e ynfanzonas de sus apellidos que
están situados y notorios la de Olabarreta en el
citado Valle de Gordofuela y Varro de apellido
la de Ochoa en el Valle de Oquendo las de Ga-
rabilla y Santa Marina en el dho lugar de
Quara y la de Sauregui en el citado lugar
y Varro de este apellido que todas ellas son
conocidas y tenidas por de los primeros fun-
dadores de ellas sabido por haberlas visto y ser
publico y notorio y responde

Yo 60
Nada de lo que se sabe que por ser y haber
sido los ascendientes de los pretendientes de la
limpieza nobleza y de otras buenas calidades
que quedan expresadas obubieron cada uno
en su tiempo los Oficios Onorificos que se dan
y comunican a los tales Cavalleros Escuderos
hijos de algo de su Calidad y Condicion y que
no han exercido Oficiosviles ni mecanicos
Antes si, como de ora de puerto, los del primer
gobierno y estimacion en los lugares donde han
vivido, lo que se sabe por haberlos visto exercer
a los que conosco y haberlos oido de los Jmas
y responde con remision a los Libros de Elecc.
y de mas que lo Califiquen =

11^a
Nada de lo que se sabe que en esta expre-
sada de N. S. y L. de la Ley y lugares
de que se compone de memoria al tiempo de este
por su antiquissima nobleza y limpieza y dan
que no se admite a la segunda permitiendo a
persona alguna que no sea noble notorio hijo
de algo ni ha habido ni hai otro Estado ni
aun el de hombres buenos sino el de los

Nobles Escuderos ni Padres en que se ^{no} note
ni noticia de semejantes documentos; y si alg
quiere abecondarse quera hade justificar
con Cita del Sindico Prox gñal de la d
pre adbertidas Circunstancias En noble hijo
dalgo y no lo haciendo es pelido de la dha
U N y L tierra como se ha executado con
diferentes que no han probado como debian
remite en Caron necesario a los decretos q
se hallan en el Archivo de la U N y L dha
y responde =

12^a A la duadecima dho sabe que por ser publico
y notorio lo que queda en las pre-
guntas antecedentes que para gozar de los
fueros y privilegios de hijos dalgo en quales
quiera partes de los Reynos y Señorios
de España es suficiente probar la descenden-
cia de Padre y Abuelo de algino de los lug^{res}
de que se compone esta U N y L tierra de
Ayala, y asi esta declarado en contradictorio
Juicio por los Señores Presidente y Oydores
de la real Chancilleria de Valladolid en el mis-
mo punto de nobleza y limpieza de sangre

2
Enpleito que litigó Juan Manuel de
Madaxia con el Fiscal de su Mage^d (D^{no}
legue) remítase a la executoria que está
en el citado Archibo de esta n^{ra} Rexa y resp^{de} =

(13^a) A la decimatercia y ultima d^{no} que todo lo
que deca de puerto es la verdad publico y no-
torio publico por fama y comun Opinión sin
causa en contrario en que habiendo se leido
se afirmó y ratificó y lo firmó despues de su
m^{no} y en fe de todo yo el Ed^{no} = Don Juan de Abien
de Abien = Don Juan Antonio de Sotomayor
Antemi Juan Antonio Mendeta = 6
Incontinenti de la misma presentación y por a
dha Informacion sumo el Atte tomo y re-
cibio juramento en forma debida de Dios a Don
Juan Mendeta Vizcaí vecino de este lugar
de Menagaxai quien habiendole hecho cumpli-
damente baxo del prometio de cur verdad en
lo que supiere y le fuere preguntado y exami-
nado a tenor de las preguntas de el Articulo
queda principio desta y nformacion d^{no}
y despues lo lo siguiente =

1^a La primera dixo conoce a los expresados
D^{no} Juan Eugenio y don Pasqual de Olaba-
rrieta y Otaola que pretenden residentes el
primero en la Imperial Ciudad de Toledo y el
segundo en la Compania de sus Padres y bajo
su Patria potestad, adon Juan de Olabarrieta
y Doña Maria Fran^{ca} de Otaola sus Pa-
dres vecinos de este citado lugar de Menaga-
raí; conocio a don Juan de Olabarrieta y Doña
Crisola de Santa Maxina sus Abuelos pa-
ternos a D^{no} Domingo de Otaola y Doña
María Ramos de Jauriqui sus Abuelos
maternos a don Juan Fern^{de} Jauriqui
y Doña Fran^{ca} de Anoriza Padres de la Abue-
la materna; no conocio a don Pedro de Olaba-
rrieta y Doña San Juana de Chabarria Pa-
dres de el Abuelo paterno ni a don Domingo
de Santa Maxina y Doña Maria San Juana
de Otaola Padres de la Abuela paterna
ni a don Juan de Otaola y Doña Maria San
Juan de Garabilla Padres de el Abuelo mater-
no; pero sabe fueron todos mandos y

vinge tres respectos vecinos delos Valles El Gox 12

do Julia y Oquendo y lugares El Quaza y este

de Menaparaí así bien conoce a don Antonio El

Villar Sindico Prox. xial desta dha. C. U. y L.

tierra confinantes, uno a otro, y tiene noticia de

gñales las Casas de sus apellidos y de esta Causa por ver
setrata, y que por donde sepa no es pariente amigo

ni enemigo. Las partes ni comprendido en las

demas gñales. La Lei real que le han sido hechas

y que es de fecha de Ochenta y Seis años poco mas

o menos y responde

2ª A la segunda pregunta dice como de sa
asentado a los nombrados don Juan El Olabarue-

ta y Dona Maria Fran^{ca} El Otaola y el abe. son

marido y muger leos Casados y velados aley y ben-

dicion de la Santa Madre Iglesia Catholica Apo-

tolica Romana y conrante de lo ultimo Matri-

monio tubieron y tienen por sus leos^{mos} hijos a los

referidos don Juan Eugenio y D^{no} Pasqual El

Olabarue y Otaola que pretenden y portales los

han Criado educado y alimentado llamandolos

hijos y en los Padres y así han estado y estan

habidos tenidos y comunmente reputados ser

cosa encontraxo y responde con remision a sus
partidas de bautismo y Casamientos

3^a Matexera sabe que los relacionados D. Juan de
Olabarrieta y Dona Ursula de Santa Marina fue-
ron vecinos del lugar de Suaza y marido y mug-
er legítimos Casados y relacionados segun orden y dispone
de la Santa Madre Iglesia y durante su matri-
monio tubieron por su hijo legitimo al referido D.
Juan de Olabarrieta Padre de los pretendientes
y por tal le Criaron educaron y alimentaron lla-
mandole asi y este dicho Padre fue habido te-
nido y comunmente reputado sin cosa alguna
encontrario y responde con igual remision en ca-
so necesario.

4^a Matexera sabe que los referidos D. Pedro de
Olabarrieta y Dona San Juana de Chabarria fue-
ron vecinos del Valle de Gordofuela y de su marido
Zaldu marido y muger legítimos Casados y relacionados
de la Santa Madre Iglesia Catho-
lica y durante su matrimonio en vida marital
tubieron y procrearon por su ^{mo} hijo al
referido D. Juan de Olabarrieta Abuelo
paterno de los pretendientes y como tal le Criaron
educaron y alimentaron llamandole hijo

y este aellos Padres fue habido tenido y comun
mente reputado. Sincora alguna contraria
y responde remitiendose encaso necesario a las
partidas de su Varon =

5^a La quinta sabe que la nombrada D^a Ursula
y Santa Marina Abuela paterna de los pre-
tendientes fue hija tambien legitima de D^o Dom^o
y Santa Marina y Doña Maria San Juan
y Baxiola marido y muger le^{mos} Casados
y delados segun Oren y disposicion de la Santa
Madre Iglesia y vecinos de el dho lugar de Quara
y en vida maridable la hubieron Criaron educaron
y alimentaron llamandola hija y esta aellos Padres
fue habida tenida y comunmente reputada Sincora
Contraria y responde con igual remision =

6^a La sexta dice que la recordada Doña Maria
y Santa Otaola Madre de los pretendientes es hija
de legitimo Matrimonio de Don Domingo de
Otaola y Doña Maria Ramos de Saureguia
difuntos vecinos que fueron de este mismo lugar
marido y muger le^{mos} Casados y delados aley ven-
dicion de la Santa Madre Iglesia y como tal
la Criaron alimentaron y educaron llamandola
hija y ella aellos Padres fue habida tenida

71
y reputada, comunmente sincora alguna en con-
trario remitese alas partidas que lo Califiquen
y responde =

7^a A la Septima sabe qual mente que es proce-
do Don Domingo de Otaola Abuelo materno
de los que pretenden su hijo con la misma lexi-
timidad de Don Juan de Otaola y Doña Maria San-
Juan de Garabilla difuntos vecinos que fueron
de dicho lugar de Suaza marido y muger ^{1^{mos}} le-
Casados y velados segun disposicion de la Santa
Madre Iglesia y portal fue criado y alimentado
por los dhos sus Padres llamandose el y ellos hijo
y portal fue habido tenido y comunmente reputa-
do sincora en contrario y responde con la misma
remision =

8^a A la Octava sabe que Don Juan Fernz de Sauregui
y Doña Ana de Anorza vecinos de este dicho lugar
fueron marido y muger legitimos Casados y velados
segun Orden y disposicion de la Santa Madre Ig-
Catholica Romana y durante su matrimonio en
vida mandable tuvieron p^{ra} su hija ^{ma} lea a la refe-
rida Doña Maria Ramos de Sauregui Abue-
la materna de citados pretendientes y como tal
la Criaron educaron y alimentaron llamandola
hija y ella a ellos Padres fue habida tenida y

comunmente reputada sin cosa en contrario 14
verntese a mayor abundam^{to} ala partidas su
razon y responde =

9^a Alanobena sabe que los expresados don Juan
Eugenio y don Pasqual de Olabarrieta y Otaola
pretendientes por si sus Padres Abuelos Visabuelos
paternos y maternos y demas sus ascendientes por
todas lineas son y fueron Nobles Limpios y de
limpia sangre sin mezcla de mala raza de
Uros Judios ni de los penitenciados por el Santo
tribunal de la Inquisicion ni de los nuevamente
convertidos a mi Santa fe Catholica Apostolica
Romana ni de otra illicita y reprobada secta
antes si son y fueron nobles Cavalleros Escude-
ros hijos de algo notorios de sangre segun fuere
de España como Originarios y descendientes
de las Casas Solariegas e Infantonas de
apellidos que estan sitas y notorias la de Olabar-
rieta en el Vaxio de su apellido y Valle de Bor-
doñuela Encartaciones de Uru y Sime de Seno-
rio de Vizcaya, la de Otaola en el Valle de Oquien-
do y Vaxio tambien de su titulo, la de Santa
Marina en el citado lugar de Zuara y la de
Jauregui en el Vaxio de este mte en el lugar
de Menagorai comprendidos en esta Shea

11 Al Ay L Tierra que todas ellas son Casas muy
conocidas y tenidas por de los primitivos funda-
dores, en cuya posesion ^{en} del quasi de tales nobles
Cavalleros Escuderos hijos dalgo han estado
y estan de mas de diez veinte quatro Cin-
quenta Ciento y mas años desta parte y tanto
que memoria de hombres no ha en contrario
y el tiempo lo ha visto ser y pasar asi en su tpo
y ordo lo mismo a sus mayores que decian lo
mismo y haberlo ordo a los suyos sin que jamas
hubiesen ordo ni entendido cosa en contrario
y responde =

10^a Aladecima sabe que por ser y haber sido los au-
tores de los que pretenden de la limpieza y nobleza
de sangre y de otras muchas otras qualidades
obtuvieron cada uno en su tiempo los Oficios mo-
xifios de Rees mayores y menores de los Pueblos
donde han sido Mayordomos de fabricas
y otros que se dan y comunican a los tales nobles
Cavalleros hijos dalgo, y no han exercido Oficios
viles ni mecanicos, pero si como deca asentado
los de primer gobierno y estimacion, lo que sabe
por haberlos visto exercer a unos y haberlos
ordo de los otros con que satisface y resp^{de}

11^a

La undecima sabe que en esta referida M^{te}
N^{ra} y L^{ta} Tierra de Ayala y dhas Encantaciones
por su antigua nobleza y limpieza de sangre
nunca se ha admitido ni admite permitir ni tole-
ra a la segunda persona alguna que no sea no-
ble notorio hijo de algo de sangre segun fuere
de España ni hai diferencia de Estados ni Pa-
drones en que se anoten ni noticia de ello sino
que solo es uno y es noble y de nobles hijos de algo
y para averundarse alguno que enpa el fuere
ha de haer constar su nobleza en suficiente for-
ma con Citacion del Sindico Proximal y no lo
haciendo plenamente es pelido de la M^{te}
Tierra y dhas Encantaciones en cuy posesion
quasi han estado y estan de immemorial tpo
tanto que no hai memoria de hombres en con-
trario permitese a los Privilegios y decretos de
su Razon y Responde =

12^a

La duodecima sabe que por ser publica y noto-
rio lo que queda expresado en las preguntas
anteriores para gozar de los fueros de hijos
de algo en qualesquiera partes de estos Reynos
y Señorios es suficiente prueba la descendencia
de Padre y Abuelo de los lugares de esta referida

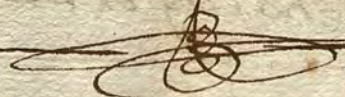
11
Al N y L tierra y aserta declarado en Con-
tradictorio Juicio por los Señores Presidente
y Oidores de la Real Chancilleria de Valladolid en el
pleito que litigó D. Juan Manuel Madar-
na Originario de esta Iha tierra en punto de
nobleza con el fiscal de d. n. (Dios leg.) remi-
tase a la execucion que obra en el Archivo
de esta n. tierra y responde =

13^a
Al de cumateria y ultima que todo lo que ha
de pueno hera y es la verdad publico y notorio
publica por fama y comun Opinion sincera con-
traria en que habiendose leido sea firmo Va-
tificio y no firmo por su imposibilidad firmo su-
mis y en fe de todo yo el Es^{no} = D. Juan Cabrer
D. Xabren = Antemí Juan Antonio Mend^{ta} =

Ala hora de la dha presentacion y para la misma
informacion sumo el Es^{no} Antemí el Es^{no}
y a presencia de dho Sindico D. n. g. tal tomo y
recibio juram^{to} por Dios nro Señor y a una se-
nal de Cruz en forma debida D. n. a Don
Antonio de Arceha de dha n. como de v. l. g.
D. Menazarai quien habiendole hecho cumplida-
mente bajo del prometio de su verdad de lo q
supiere y le fuere preguntado y driendolo por
el Articulo de preguntas que hace Carosa
de esta p. n. de dho y de p. n. a cada una de

1^a

ellas como se sigue =
 Alaprimera dixo conoce y esta trato y co-
 municacion a los referidos D^o Juan Eusebio y D^o
 Pasqual Olabarrieta y Otaola pretendientes
 que residen en la Imperial Ciu^d de Toledo el primer
 mes y bajo la patria potestad el segundo, ad^o
 Juan Olabarrieta que le presenta y Doña
 Maria Fran^{ca} Otaola sus Padres vecinos de
 este dho lugar de Menapaxai: conocio adon
 Juan Olabarrieta y Doña Ursula Santa
 Marina sus Abuelos paternos, adon Domingo
 Otaola y Doña Maria Ramos Saurequi
 Abuelos maternos adon Juan Ariza Saurequi
 y Doña Fran^{ca} Anoniza Padres de la Abuela
 materna: no conocio adon Pedro Olabarrieta
 y D^a San Juana de Chabarra Padres de
 Abuelo paterno ni adon Domingo Santa
 Marina y Doña Maria San Juana de Ota-
 ola Padres de la Abuela paterna ni a Don
 Juan Otaola y Doña Maria Juan de Cha-
 rabilla Padres de Abuelo materno sabe fue-
 ron maridos y mugeres respectibe vecinos de los
 Valles de Gordo Julia y Oquendo y lugares de
 Zuaza y este de Menapaxai: tambien conoce
 ad^o Antonio de Villax Sindico Pro^{curador}



de esta u. N. y L.terra confinantes unos, y
otros tiene noticia de esta causa por rex setrada
y de las Casas solariegas e ynfanzonas e sus
apellidos, y queno es pariente amigo u enemigo
de las partes ni le comprenden las Ennas gales
de la Ley real que le han sido hechas, y que es e
hedad e detenta y quatro años poco mas o
menor y Responde =

2^a A la segunda dho sabe que los referidos Jⁿ
Juan e Olabarreta y Dona Maria Fran^{ca}
de Otaola son marido y muger lea^{mos} Casados
y velados segun Orden y disposicion e rra s.
Madre Iglesia Catholica Romana y en su
Matrimonio tubieron y tienen por sus hijos lea^{mos}
al mencionado Don Juan Eugenio y Don
Pasqual e Olabarreta y Otaola pretend^{tes}
y como tales los han criado educado y alimenta-
do llamandolos hijos y ellos a ellos Padres y asi
fueron y son habidos tenidos y comunmente
reputados e mitese alas partidas e Bautis-
mos y Resp =

3^a A la tercera que los citados Jⁿ Juan e Olaba-
rreta y Dona Ursula e Santa Marina si-
endo de e el dho lugar e Zuaza fueron

maxido y muger legitimo Casado y relador 17.
alei y bendicion dela Santa Madre 2^a Roma-
na y constante su d^o matrimonio en rida maxi-
dable tubieron por su legitimo hijo al nominado
D^o Juan de Olabarrieta Ledu. Ellos que pre-
tenden y como tal hijo leg^{mo} le Criaron educaron
y alimentaron llamandole hijo y este a ellos Pa-
dres fueyes habido tenido y comunmente repu-
tado sin cosa contraria remite de para may
comprobacion a sus partidas de bautismo Casa-
mentos y relaciones y responde =

1^a Maquanta d^o los nomnados D^o Pedro
de Olabarrieta y Doña San Juana de Chabarra
vecinos de Valle de Gordojueta y su Varrio de Naldu
Encantaciones de la N^o y Spie de Senorio de Viz-
caya fueron maxido y muger legitimos Casados
y relados segun disposicion de la Santa Madre
Iglesia y durante su legitimo Matrimonio en
rida maxidable tubieron por su hijo al nominado
D^o Juan de Olabarrieta Abuelo paterno. Ellos
pretendientes y por tal le Criaron educaron y abi-
mentaron llamandole hijo y este a ellos Padres
y asi fue habido tenido y comunmente reputado,
sin cosa alguna en contrario y responde
con la misma Comision

5^a La quinta duso queda mencionada Dona Ursula y Santa Marina Abuela paterna de los que pretenden fue hija con la misma legitimidad y Don Domingo y Santa Marina y Dona Maria San Juana y Barrera marido y muger ^{mos} Casado y Relador á lei y bendicion de nra Santa Madre Iglesia y vecinos del referido lugar y Suaza en donde haciendo nra maridable la hubieron educaron Criaron y alimentaron llamando la hija y ella de ellos Padres y por tal fue habida tenida y comunmente reputada sincera en contrario remite se en caso necesario a las partidas que lo Califiquen con que satisfacen y responde =

6^a La Sexta duso sabe que la mencionada Dona Maria San ^{ca} y Otaola madre de los pretendientes es hija ^{ma y n} de Don Domingo de Otaola y Dona Maria Ramos y David y adifunto vecinos que fueron de este citado lugar marido y muger ^{mos} Casado y Relador segun Oren y disposicion de la nra Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana y como tal hija ^{ma} la Criaron educaron y alimentaron llamandola asi fue

yes habida tenida y comunmente reputada 18
sincera en contrario y Responde con Remis =

7^a La Septima diceo que el Mexido D^{no} Domingo
de Otaola Abuelo materno. Ellos pretend^{tes}
fue hijo leg^{mo} de D^{no} Juan de Otaola y de Maria
San Juan de Garabilla difuntos vecinos que
fueron del Mexido lugar de Suavia marido
y muger legitimos Casados y velados a lei y ben-
dicion de mi Santa Madre Iglesia y portal
de Criacion educaron y alimentaron llaman-
dole hijo y este de ellos Padres fue habido tenido
y comunmente reputado sincera alguna
en contrario remite se alas pagadas de su
Razon y Responde =

8^a La Octava diceo que D^{no} Juan Texeira de Dau-
regui y Doña Fran^{ca} de Inoriza fueron
vecinos de este citado lugar marido y muger
legitimos Casados y velados a lei y bendicion
de mi Santa Madre Ig^{ta} y disposicion de la San-
to Concilio Tridentino y constante su Matri-
monio haciendo y da maximable hubieron
y procrearon por su legitima hija a la pre-
tada Doña Maria Ramos de Dauregui
Abuela materna. Ellos pretendientes

y por tal la Cruzacion educaron y alimentaron
llamandola hija y era a ellos Padres fue te-
nida y comunmente reputada sincora e
contrario y Responde con igual remision

3^a Ma nobenadivio que los nominados Don Juan
Eugenio y Don Lasqual de Olabarrieta y Otavio
que pretenden por si sus Padres Abuelos y Bis-
Abuelos paternos y maternos y demas sus
Antepasados por ambas lineas son y fueron no-
bles notorios hijos dalgo y de limpia sangre sin
mezcla de mala raza e de los Indios ni ellos
penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisi-
cion ni ellos convertidos a otra Santa fe Catho-
lica ni de otra infecta y reprobada secta antes
bien fueron y son nobles hijos dalgo Escuderos
notorios e de sangre segun dho fuere de Espa-
na como descendientes y Originarios de las Casas
Solariegas e Infanzonias de sus apellidos que
son vitas y notorias, a saber la de Olabarrieta
en el Valle de Gordoñuela y Varrio de su titulo
en las Encarnaciones de Cuayay y de Senorio
de Miracaya, la de Otavio en el citado Valle de
Oquendo y Varrio de su apellido, la de Santa
Marina en el dho lugar de Quaza y la

Daurequi en este lugar de Menaparray 19
y vario tambien de su apellido con preces
En esta dha villa de Llerena, que todas ellas
son muy conocidas y tenidas por de los de la prime-
ra fundacion, y en esta poseen ^{en} el quasi etales
nobles Cavalleros Escuderos hijos dalgo han estado
y eran En las de diez treinta Cinquenta sesen-
ta Ciento y mas años y tanto tiempo que memo-
ria de hombres no hai en contrario y el testigo
lo ha visto Sex y pasar en el dho y oido lo
mismo asus mayores que decian haberlo visto
y oido lo a los dchos sin que jamas hubiese habido
cosa en contrario que de haberla no podria menos
de saberlo el testigo y. Responde =

1^a A de una dha que poseen y haber sido los
ascendientes de los pretendientes de la nobleza
y limpieza de sangre y de las dhas Circunstan-
cias que de a espuestas Obubieron cada uno
en su tiempo los onorificos Oficios de Maestre de
Mayordomo de la Iglesia Compadria y otros
quedaron y confieren a los tales Cavalleros hijos
dalgo y que no han exercido Oficios ni de
mecanicos antes como queda dho los de

11
por el gobierno sabido por haberlos visto
exercer a los que conocio y habiendo visto
los demas remite en lo necesario a los libros
de Elecciones y responde =

11^a A la undecima dho que en esta Refenda
de la Tierra de Ayala y n^o Encartaciones
por su antigua nobleza no se ha admitido ni
admita a la vecindad persona que no sea noble
notorio hijo de algo y de sangre segun fuere de
España y por lo mismo no ha diferencia de
Estados ni padrones en que anotarlos sino
que solo es uno y en noble y de nobles hijos de
algo y si alguno intenta a vecindarse ha de hacer
constar ser noble segun dho fuere suficiente
mente con citacion del Sindico Proi. gral. y
no lo haciendo luego se le espere de esta
Tierra, en cuya posesion algunos han estado
y estan de immemorial tiempo a este presente,
alguna en contrario remite en lo necesario
a los decretos de su Magestad y responde =

12^a A la duodecima dho que para ser lo que dexa
expresado en este publico y notorio para po-
ner de los fueros y privilegios de hijos de algo
en cuales quiera partes de los Reynos y de
n^o de España es suficiente probar la des-

condiciencia. El Padre y Abuelo de algunos de los 2
lugares de esta comprehension de esta dha M
N y Tierra, que en esta declarada por los Se
ñores Presidente y oidores de la Real Chanci
lleria Natt^a en contradictorio Juicio en
pleito que tubo con Juan Manuel Elada
na Oupinaxio desta dha M y Tierra
en punto de nobleza con el fiscal. Es M
(Dios le p) remítase a la Executoria que se ha
lla en el Archivo de la Sala Consistorial de
esta n^a tierra y Responde=

13^a

A la Decimatercia y ultima dixo que todo quan
to ha de puerro es la verdad publico y notorio
publica por fama y comun Opinion sincora en
contrario en que habiendose leido esta sude
porcion se apurmo Ratifico y lo firmo despues
desumio y en fe yo el Es^{no} Jny Juan Xabien
Xabien= Jn Antonio de Archedexa= Ante
mi Juan Antonio Mendiceta=

Luego de la misma presentacion y parada
y informacion sumo el dho Atte a presencia de
dho Sindico tomò y recibio juramento p^o Dios
mio Senor y a una señal de Cruz en forma
debidada de dio adⁿ Pedro Aguilar Mendiceta

vecino de este dho lugar. El Menaparaí y ha-
biéndole hecho cumplido caso del prometido
decaí verdad en lo que supiere y le fuere pre-
guntado y examinado al tenor de las pregun-
tas del Cautelado que da principio satisfizo
acada una de ellas como se sigue.

1^a El Mexicano que conoce el Tratado y Comu-
nicacion a los referidos Sr Juan Eugenio y D.
Pasqual de Olabarrueta y Otaola que residen
en Residentes en la ymperial Ciudad de Toledo
en Mexico y en este dho lugar y de su potes-
tad el segundo: a Sr Juan de Olabarrueta
presentante y Doña Maria Juan^a de Otaola
sus Padres vez de este mismo lugar: Conocio
a Sr Juan de Olabarrueta y Doña Ursula
de Santa Marina sus Abuelos paternos
a don Domingo de Otaola y Doña Maria ha-
mos de Sauregui Abuelos maternos: a don
Juan Heriz de Sauregui y Doña Juan^a de
Inoxiza Padres de la Abuela materna: no
conocio a Sr Pedro de Olabarrueta y Doña
San Juana de Chabarrueta Padres de el Abuelo
paterno ni a don Domingo de Santa Marina
y a Doña Maria San Juan de Otaola

3
Padres de la Abuela paterna nra Juan de 21
Otaola y dona Maria San Juan de Garabilla
Padres de el Abuelo materno sabe fueros ma-
ridos y mugeres respectibe de el Valle de
Gordofueta y Oquendo y lugares de Quada
yete de Menagorai; asi bien conoce a Don
Antonio de Villar Sindico Pringial de esta
Caua y la tierra tiene noticia de esta Caua
de se trata, y de las Casas Infanzonas de su
apellido, y que no es pariente amigo ni enemigo
de las partes ni le comprenden las Leyes reales
de la Ley real que le han sido hechas y que es
heda de detenta y de otros pocos mas o menos
y responde =

2a Mas segund adujo que los mencionados Don
Juan de Olabarrieta y dona Maria Franca
Otaola son marido y muger leg^{mos} Casados y
velados de lei y de dicion de la Santa Madre
Iglesia y constante sumatrimonio tubieron
y tienen p^r sus hijos leg^{mos} al dno marido
Juan Eugenio y don Pasqual de Olabarrieta
y Otaola que pretenden y como tales hijos
leg^{mos} los han criado educado y alimentado

19
llamandolos asi y estos aellos Padres y asifue
ron y son habido, tenidos y comun^{te} reputa
dos sin cosa en contrario Remite en lora
cesario a las partidas de bautismo y Resp^{de} = 6

3^a

Alatorcena Dios sabe que los relacionados
Don Juan de Olabarrieta y Doña Exola de
Santa Marina vecinos de la Ciudad de Logron
Quera fueron marido y muger leg^{imos} Casados
y delados segun disposicion de la Santa Madre
Iglesia y Tribunal Romano y durante su matri
monio haciendo vida maridable tubieron
por su hijo leg^{imo} al recordado Don Juan de Olaba
rrieta Padre de los pretendientes y como
tal hijo le Criaron alimentaron y educaron
llamandole asi y el aellos Padres fue es habi
do tenido y reputado comunmente sin cosa
en contrario con que satisfice y responde
con remision en caso necesario a las partidas
de bautismo y Casam^{to} =

4^a

Ala quarta sabe que los mencionados Don
Pedro de Olabarrieta y Doña Sanjuana de
Chabarraia vez de el Valle de Gordoquia y
Susarrio de Zaldu, Encarnaciones de el
Ayuntamiento de Senorio de Vizcaya a siendo ma
rido y muger leg^{imos} Casados y delados

alei y vendicion. La Santa Madre ^{ya} Com- 22
tante ^{de} legitimo Matrimonio haciendo ^{una}
maximable tubaxon por ^{su} ^{mo} hijo al menciona-
do Don Juan ^{de} Olabarreta Abuelo paterno
delos que pretenden y por tal le Criaron alimen-
taron y educaron llamandole hijo y el a ellos
Padres fue habido tenido y reputado comun-
mente sincora en contrario y responde con
igual remision =

5^a A la quinta sabe que la recordada Doña
Ursula ^{de} Santa Marina Abuela paterna
delos pretendientes fue hija legitima ^{de}
Donnipo ^{de} Santa Marina y Doña Maria
San Juana ^{de} Abaxola marido y mujer
legitimos Casados y velados alei y vendicion
de la Santa Madre Iglesia vecinos al Oho
lugas ^{de} Zuara haciendo ^{una} maxita
la huberon Criaron educaron y alimentaron
llamandola hija y esta a ellos Padres y asi
fue habida tenuta y comunmente reputada
sincora alguna en contrario y responde
con la misma remision =

6^a A la Sexta sabe que la nombrada Doña
Maria Fran ^{de} Olapla Madre ^{de} los

pretendientes es hija legitima Don Domingo de Otaola y Doña Maria Ramos de Saavedra difuntos vecinos que fueron el citado lugar, marido y mujer legítimos Casados y velados segun y reduccion de la Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana, y por tal hija la Criaron educaron y alimentaron llamandola asi y ella a ellos Padres fue y es habida tenida y comunmente reputada sin cosa en contrario y responde con la misma remision en caso necesario =

7^a A la Septima Sabe que el mencionado Don Domingo de Otaola Abuelo materno de los pretendientes fue hijo legitimo y legítimo matrimonio de Don Juan de Otaola y Doña Maria San Juana de Garabilla difuntos vecinos que fueron el citado lugar, marido y mujer legítimos Casados y velados segun orden y disposicion de la Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana, y como tal le Criaron educaron y alimentaron llamandole hijo y este a ellos Padres y asi fue habido tenido y comunmente reputado sin cosa en contrario y responde con igual remision =

8^a A la Octava Sabe que Don Juan Perez de

Jauzequi y Dona Ana ^{ca} Xarroziza vez 23

de este citado lugar fueron marido y muger
legitimos Casados y velados como lo manda
nra Santa Madre ^{ca} y durante su Matu-
rimonio en vida maridable y conyugal hubie-
ron p^{ra} su hija legitima aladenotada Dona
Maxia Ramos Xauzequi Abuela mater-
na a los que pretenden y como tal la Criaron
Alimentaron y educaron llamandola asi y ella
a ellos Padres fue habida tenida y comunmente
reputada sincora alguna en contrario Remi-
tese para mas apoyo alas partidas que lo
acrediten y responde=

1^a A la nobena sabe que los mencionados Don
Juan Eugenio y D^o Pasqual Xolabarrieta
y Otaola pretendientes p^{ra} si sus Padres Abuelos
bisabuelos paternos y maternos y demas sus
autores por todas lineas son y han sido nobles
notorios Caballeros Escuderos hijos de algo y de
limpia sangre sin mancha Imala Yaza
Almor Judios ni ellos penitenciados por
el Santo Oficio de la Inquisicion ni ellos
nuevamente convertidos a nra Santa Fe
Catholica ni a otra secta reprobada

ES Antes de ser y fueron nobles hijos dalgo no-
torios de Campa segun dho fuere de Espana
como descendientes y oriundos de las Casas
de Solamegas e Infanzonas de sus apellidos
que estan ditas y notorias, la de Olabarriceta
en dho Valle de Gondsuela y Varro de su apelli-
do la de Otola en el dho Valle de Quenda con
el titulo de su apellido, la de Santa Marina
en el mencionado lugar de Tudra y la de
Jauregui en el Varro de su titulo en este dho
lugar de Menapara y en la ciudad de Uen
y de Lleria, todas ellas muy conocidas y tenidas
por ellos por primitivos fundadores, en cuya po-
sesion y elquasi de tales nobles Casalleros
Escuderos hijos dalgo han estado y estan e
mas de diez treinta quarenta ochenta
Ciento y mas años y tanto que memoria de
hombres no es en Contraxio y el terrigolo ha
visto ser y pasar asensu tiempo y oido
asus mayores que tambien lo habian visto
y oido lo mismo a los suyos sin que hubiesen
orden visto ni entendido cosa Contraxia y resp=

10^a Aldecima sabe que por ser y haber sido

los autores de los que pretenden el nobleza 24
y limpieza de sangre y de las demás proce-
didas Circunstancias Obviniéron cada uno
en su tiempo los Oficios Onofreos, y Alca-
Mayordomos, y Fabricas y otros que se dan 21
y comunican a los tales nobles Caballeros hijos
dalgo y queno han exercido Oficiosviles y de-
los, antes si como de cosa asentada lo el
primer gobierno y confirmacion lo que sabe
por haberlos visto exercer cumulo y ordolo
Hobios remitesse a los Libros de Elecciones y Resp =

Na A la undecima sabe que en esta mencionada
M N y la tierra de Thyala y nobles Encarta-
ciones por su antigua nobleza y limpieza
Jamás se ha admitido ni admite a la recu-
dad persona alguna que no sea noble hijo
dalgo notorio de sangre segun fuere de
España por lo que no hai diferencia de tra-
dos ni Padrones en que a notarlo sino que es
uno solo y este noble y el noble hijo dalgo
y si alguno pretende abecondar de la sangre
nada por la distancia haya Contar de noble
hijo dalgo con Carta y el Indico y no
gual y no lo probando debidamente se le

espele, encuy a posesⁿ del quasi haertado y esta

ha uen tierra de memorial tiempo

deste sin cosa en contrario Remite a los

decretos de su Vason y Resp =

12^a

Maduodecima sabe que por sea lo arriba expresado

de memorial publico y notorio para gozar

de los fueros y privilegios de los dize en quales

quiera partes de estos Reynos y Señorios de Espa-

ña es suficiente prueba la descendencia y origen

de Padre y Abuelo de alguno de los lugares de esta

ciudad de uen y tierra, y asi esta declarado por

los Señores Presidente y oidores de la Real Cham-

berlexia de uen en contrario juicio en el

pleito que litigo Don Juan Manuel de Madama

Originario de esta dha uen y tierra, en punto

de nobleza con el fiscal de uen y remitese a

mayor abundam^{to} a la Executoria y Resp =

13^a

A la decima tercia y ultima que todo lo que de esta

dicho y de puesto es la verdad publico y notorio pu-

blica voz fama y comun Opinion sin cosa en

contrario y habiendose leído era de deponer

en ella se confirmo Ratifico y lo firmo despues el

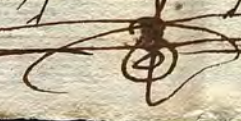
Summo y en fe yo el Es^{no} = Don Juan de abreu R^o
Y abien = Don Pedro Agustini de Mendieta
Antemi Fran Antonio de Mendieta =

auto En atencion asentado y hora de ~~la~~ ~~reunarse~~ la
 audiencia, notifiquese a don Juan de Olaba
 rrieta presentante si tiene mas testigos que
 presentar lo haga el dia ~~de~~ ~~manana~~ y sus ocho
 horas y demas que sean necesarios en este mismo
 sitio y lugar, y se cite al Sindico Proximal: lo
 probeyo mando y firmo sumo el ~~Rey~~ ~~Alte~~ ~~Rey~~
 diames y ano doife = ~~Juan~~ ~~de~~ ~~abrea~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~

Antemi: ~~Juan~~ ~~Antonio~~ ~~Mendoza~~
 N. Incontinenti yo el Es^{no} le y notifique el auto
 de arriba a don Juan de Olabarrieta contenido
 en el paralo efectos que expresa dicho lo oia y en
 fe firme = ~~Mendoza~~

on Luego a lo suso dho y el Es^{no} cite con el mismo auto
 y para sus efectos adⁿ Antonio de Nillas Sindico Prox
 grial dicho lo oia doife = ~~Mendoza~~

prosigue En el lugar de Menagorai y Casa de Ayuntamiento
 confinante a su Iglesia parrochial de San Pedro
 adiez y puebe dias de mes de Sep^{re} de mil setecientos
 ta y seis años antesumio el ~~Rey~~ ~~Alte~~ ~~Rey~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~re~~ ~~re~~ ~~re~~
 Zaabren Alte y Justicia ordinaria de esta villa
 y tierra de Ayala parecio presente Don Juan de
 Olabarrieta vecino de este dho lugar y paraba y
 formacion que a nombre de sus hijos tiene ofendida
 y emperada a dar precepto por testigo a Don



Leonardo Maldam arceano de este citado lugar
Igualmente en presencia del Sindico Pro-
grial y por fe Enmuel Es^{no} tomo y recibo juram^{to}
por Dios mio Señor y a una señal de Cruz en
forma debida de rito y habiendole hecho cumplida-
mente bajo el prometo de veridad lo que
supiere y fuere preguntado y examinado al tenor
de las preguntas el Articulo que hace Carta
duo y depuro la siguiente =

1^a

A la primera digo conozco el título y comu-
nicación ad^m Juan Eugenio y D^{no} Pasqual
Olabarrieta y Otaola pretendientes que residen
el primero en la Imperial Ciudad de Toledo y el seg^{do}
en este dho lugar y bajo la patria potestad a Dⁿ
Juan Olabarrieta que le presenta y D^a Maria
Fran^{ca} Otaola sus Padres vecinos de este dho lugar.
conozco ad^m Juan Olabarrieta y Doña Ursula de
Santa Marina sus Abuelos paternos a D^{no} Domingo
de Otaola y Doña Maria Ramos de Sauregui
Abuelos maternos, ad^m Juan Jerviz de Sauregui
y Doña Fran^{ca} de Anoriza Padres de la Abuela
materna: no conozco ad^m Pedro Olabarrieta
y Doña San Juan de Olabarrieta Padres de
Abuelo paterno ni ad^m Domingo de Santa
Marina y Doña Maria San Juan de Otaola

Padres y la Abuela paterna niad^m Juan Otaola 26
y Doña Maria San Juan y Garaballa Padres
del Abuelo materno, le consta fueron marido
y mugeres respectivamente de los Valles y Gordojuela
y Oquendo y lugares de Zuaza y etc. Me
naya así con el mismo respecto: también conoce
adon Antonio y Nilar Sindico Pior grial y
era dha M^{ra} y L^{ta} Berria y Oyala, tiene noti-
cia de esta Causa por ser setrata y de las Casos
griales Solariegas eynfanzonas Esus apellidos y que
no es pariente amigo ni enemigo de la parte
ni comprendido en las demas griales de la Ley
real que le han sido hechas y que es de edad de

2^a Setenta y quatro años poromas omeros y resp=
Ala Segunda sabe que los nombrados D^m Juan y
Olabarrieta y Doña Maria Fran^a y Otaola son
marido y muger legitimos Casados y delados a di-
posicion de la Santa Madre Iglesia y en su Ma-
trimonio tubieron y tienen por sus legitimos hijos
alos mencionados D^m Juan Eugenio y D^m Pasqual
y Olabarrieta y Otaola pretendientes y como tales
los han Criado educado y alimentado llamandolos
así y ellos a ellos Padres fueron y son habidos bexi-
dos y comunmente reputados sin cosa alguna en
contrario y resp^{ee} con remiss^{on} ala parada en Casos neces^o

3^a A la memoria de Dios que los mencionados Dⁿ Juan
de Olabarrueta y Doña Ursula de Santa Uta
una difuntos vecinos del dho lugar de Azuaga
fueron marido y mujer legitimos Casados y re-
lados como lo manda la Santa Madre Iglesia
Catholica Apostolica Romana y constante su
matrimonio en vida manifiesto tubieron y
su legitimo hijo el mencionado Dⁿ Juan de Ola-
barrueta Padre de los que pretenden y por tal hijo
legitimo le Criaron educaron y alimentaron lla-
mandole asi y el aello Padre fue y es habido
tenido y comunmente reputado sincera y
de contrario y responde con la misma remision

4^a A la memoria de Dios que los relacionados Dⁿ Pedro
de Olabarrueta y Doña San Juana de Chaba-
ria de El Valle de Gordojueta y su Varro de
Zaldu Encartaciones de el M^o y d^o de L^o Se-
norio de Vizcaya fueron marido y mujer
legitimamente Casados y relados segun orden y dis-
posicion de la Santa Madre Iglesia Catholica
Romana y durante su matrimonio en vida ma-
nifiesto tubieron por su hijo leg^{mo} al nombrado
Dⁿ Juan de Olabarrueta Abuelo paterno de
los pretendientes y como tal le Criaron educa-
ron y alimentaron llamandole hijo y el aello

Padres fue habido tenido y comunmente repu- 27.
tado sincera alguna contraria y responde con
la misma remision =

5^a Quinta sabe que la mencionada D^a Carolina
y Santa Marina Abuela paterna y el que
pretenden fue hija legitima y el ^{mo} Matrim^o
y Don Domingo y Santa Marina y D^a Maria
San Juana y Abuela materno y mueren ^{mo}
Casados y velados segun Orden y disposicion de
Santa Madre Iglesia y siendo vecinos y Ota-
do lugar y suara en vida mandable la hu-
breion educacion y alimentacion llamandola hija
y ella de los Padres y por tal fue habida tenida
y comunmente reputada sincera en contrario
remitesse alas partidas de su Testamento y responde =

6^a Sexta dice que la mencionada D^a Maria
Fran^{ca} y Otada madre y otros pretendientes
es hija legitima y el ^{mo} Matrimonio y
Don Domingo y Otada y Dona Maria Ma-
mos y su esposo difuntos dos que fueron
este mismo lugar marido y mueren ^{mo}
Casados y velados como lo Ordena y manda
Santa Madre Iglesia Apostolica Romana
y por tal la Criacion educacion y alimentacion

llamandola hija y esta a ellos Padres estubo y esta
habida tenida y comunmente reputada sincera
alguna encontraxio remitese a las fei y Iglesia
y responde

7a A la septima dizeo que el nominado D^o Domingo
de Otala Abuelo materno decitado pretend^{te}
fue hijo con la misma legitim^a D^o Juan de Otala
y dona Maria San Juan de Garabilla difuntos
vecinos que fueron del p^o pueblo lugar de Suara
mandado y muger legitimo Casado y velado a
lei y bendicion de n^{ra} Santa Madre Iglesia Ca-
tholica Romana y por tal hijo le Cruzaron edu-
cacion y alimentacion llamandole asi y el a ellos
Padres fue habido tenido y comunmente reputa-
do sincera encontraxio y responde con la mis-
ma remision

8a A la octava dizeo que los referidos D^o Juan
Peñon de Sauregui y dona Fran^{ca} de Tro-
niza vecinos de este d^{ho} lugar de Menapasa
fueron mandado y muger legitimo Casado
y velado a lei y bendicion de la Santa Madre
Iglesia y constante su legitimo Matrimonio
haciendo vida mandable tubieron por su hija
legitima a la mencionada D^a Maria Ramo
de Sauregui Abuela materna de los pretend^{tes}

Y para la Criacion educacion y alimentacion 28
llamandola hija y esta de los Padres fue habida
tenida y comunmente reputada sin cosa en
contrario remtete para mas confirmacion
alas partidas *El bautismo y Casam^{tos} y responde =*

3^a Manobena dice que los nominados Don Juan
Eugenio y Don Pasqual *El Olabarrieta y Otaola*
que pretenden por sus Padres Abuelos paternos
y maternos y de mas sus ascendientes por todas
lineas son y fueron nobles notorios hijos de algo Ca-
vallexos Escuderos, Limpia Sangre sin macula
de mala raza *El Mouro Judios ni de la peniten-*
ciados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni
de los convertidos nuevamente a nra Santa fe
Catholica Apostolica Romana ni de otra secta
ilicita antes bien son y fueron nobles hijos de algo
notorios segun fuero de España como Oriundos
y Originarios de las Casas Solazuegas e ynfanzo-
nas de sus apellidos que estan situados y notorias la
*El Olabarrieta en el citada Valle *El Gordo Juela y Va-**
*rro de su titulo, la *El Otaola en el citada Valle**
*El Oquendo y Varrio de su apellido la *El Sta**
*Marina en el nominado Lugar *El Zuara**
*yla *El Navarri en el dicho Lugar *El Mer-***
navarri y Varrio tambien de su apellido

que todas ellas son muy conocidas y tenidas
 por los primeros fundadores en cuyas poses
 de quon. Etales nobles Escuderos hijos dalgo
 han estado y estan. E diez veinte Cinquenta
 Ciento y mas años y tanto tiempo que memo-
 ria de hombres no hai en contrario y este tes-
 tigo lo ha visto ser y pa ar en el suyo y oyo
 lo misma a sus mayores que decian haberlo
 visto y oido lo aler suyo sin que uno ni otro
 hubiesen visto oido ni entendido cosa en Con-
 trario y responde =

- 10^a Aladecimadiva que por ser y haber sido
 los ascendientes de los pretendientes el noble-
 za y limpieza de sangre y las demas bue-
 nas Calidades que quedan expresadas Obu-
 vieron cada uno en su tiempo los Oficios Onori-
 ficos de Alcaide Mayor domo de Iglesias y otros
 que se dan y comunican a los nobles Caralleros
 Escuderos hijos dalgo, sin que hayan exercido
 Oficios tales ni mecanicos antes si como de ora
 de puerto los el primer gobierno y estimaz
 lo qual sabe por haberlos visto exercer a los
 que conocio y haberlo oido. E los otros remite se
 a los Libros de Elecciones y responde =
- 11^a Aladecima sabe que en esta nombrada

U. N. y L. tierra y nobles Encartaciones por 29

su antiquissima nobleza y limpieza nunca
se ha admitido ni admite a la recindida per-
sona alguna que no sea noble hijo de algo noto-
rio. El dize segun lo fuere, por lo que no

hai referenciã de Estados ni Patronos en q

sean notorios sino que solo es uno y este noble y el

nobles hijos de algo, y si alguno sollicita a recindaa-

se se le manda por la Justicia de esta dha U. N.

y L. tierra que con Citadⁿ el Sindico q^{al} L.

ella haga constar de noble notorio segun

el dho fuere y no lo haciendo de ningun modo

se admita antes bien se le espere y enera por el

relquasi ha estado y esta dha U. N. y L. tierra

de immemorial tiempo de este sin cosa en con-

trario remtase en caso necesario a los decretos

y demas que lo Califiquen y responde =

12^a Aduodocima diao que por sex lo arriba

expuesto de tiempo immemorial publico y

notorio para gozar de los fueros y privilegios

de hijos de algo en quales quera partes de

estos Reynos y Dominios de España es

suficiente probar la descendencia y origen

de padre y abuelo de alguno de los lugares

es. Denta dha m. n. y l. tierra, que así está
declarado por los Señores Presidente y oidores
de la Real Chancillería e N.º en contradic-
torio juicio enpleto quelitigo Juan Ma-
nuel e Madaxua Ovundo de esta dha ca.
N.º y l. tierra en punto a su nobleza con el
fiscal de su Mage. (Dios leg.) remítase para
mas comprobacion ala executoria. Esu Va-
zon y responde =

13.ª Aladecima tercera y ultima dho. quietudo
quanto ha de puento es la verdad publico y
notorio publica voz fama y comun opinion
sin otra en contrario en que, habiendose leido
erec. dho. se aprimo ratifico y firmo despues
de oírme y en fe yo el Es.º D.º Fran.º de abien
de Trabién. D.º Leonardo e Aldama.
Antem. Fran.º Antonio e Mendeta =

Auto Nonfiquese a don Juan e Olabarrieta pre-
sente que si tiene mas testigos que presen-
tar los haga que surrido esta prompto a los
edamnar. Lo proveyo mandoy firmo el
Señor D.º Fran.º de abien. e Trabién. Alre y Ju-
ticia, hordinaria de esta m. n. y l. tierra
del Ayala en este dho. lugar. e Mendeta.

raí a los referidos diez y nueve. E dep^{te} 1^o mil 30
Setecientos Setenta y seis años = D^{no} Juan de
Olaverri = Anterior: Juan Antonio

Mendieta = _____
N^o Inmediata^{te} y ocl^{no} Es notifique el auto
antecedente para sus efectos a D^{no} Juan de
Olaverri contenido en el y enterado de esa
tenor dico lo oia y que por ahora no tienen mas
testigos que presenten por parecerle suficien-
tes los presentados y protesta haciendo que

que le combenga doife = Mendieta = _____

D^{no} Manuel Esteban de Dubeda Presbitero
Cura y Beneficiado de la Iglesia parrochial de
Señor San Pedro de este lugar de Menagorai
la U^{na} y L^{ta} tierra de Ayala una de las diez
mandades que se compone la U^{na} y U^{na} Pro-
vincia de Alaba Obispado de Calahorra y la Cal-
zada en la Cantabria de España, Certifico que
habiendo examinado los libros de bautizados Ca-
sados y velados de dicha Iglesia en el convento que
es de pliego entero forrado en pergamino quedo
principio en ocho dias del mes de Mayo 1^o mil
Setecientos Cinquenta y quatro a folio doce num^o

mo
Baut^o de Juan Eugenio de Olaverri = _____
En veinte y tres dias del mes de Abril 1^o mil Setecientos
y Cinquenta y seis años yo D^{no} Joa^o Antonio

Amirala Cura y Beneficiado de la Iglesia parro-
chial de San Pedro de Lugar de Menagaxai
bautice un Niño que se puso por nombre Juan Eugenio,
el qual nació el día veinte y dos de Agosto entre
nuebe y diez de la noche segun declaracion que en
esta razon hizo la Comadre hijo leg^{mo} de Juan de
Olabarrieta natural de Lugar de Zuaza y Ma^{ca}
Juan de Otaola su muger natural y vecinos de este
dho lugar fueron sus Abuelos paternos Juan
de Olabarrieta y Ursula de Santa Maxina natu-
rales y vecinos. El dho lugar de Zuaza y mater-
nos Domingo de Otaola natural de dho lugar
de Zuaza y Maria Ramos de Saurequi su
legitima muger natural y vecinos de este dho lug^{ar}
fueron sus Padrinos Mathias de Mendieta y
Juan de Aparolo a quienes adberti el parentesco
espiritual y Obligacion de su Empleo y para que
conste lo firmé: Don Lope Antonio de Amirala
En el mismo Libro al folio cinquenta y tres buelto

Boff^{mo} El numero Ciento y cinco esta otra partida q^e dice asi:
D^{no} Pasqual de Enxer y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos
de Olabarrieta y sesenta y tres años y el infraescrito Cura y Be-
neficiado de la Iglesia parrochial de San Pedro
de este lugar de Menagaxai bautice un Niño que
se puso por nombre Pasqual, el qual nació el mismo
día a las tres de la mañana hijo leg^{mo} de Juan

31

El Olabaxieta natural El lugar El Zuara
 y Maria Kan^{ca} El Otaola sumogex natural
 y vecinos de este dho lugar fueron sus Abuelos
 paternos Juan El Olabaxieta y Ursola El dho
 Maxina naturales y vecinos El dho lugar de
 Zuara y maternos Domingo de Otaola natu-
 ral El citado El Zuara y Maria Kan^{ca}
 El Nauregui sumogex natural y vecinos de
 este dho lugar fueron sus Padrinos Lorenzo
 El Alexandre natural de este mismo lugar
 y Cathalina El Olabaxieta hermana El
 bautizado aqueños adberti el parentesco es-
 piritual y Obligacion de su empleo y para que
 conste lo firmo - D^{no} Lope Antonio El Armixola -
 En otro Libro El Bautizado El pliego entero
 quedo principio en quatro El Octubre El mil
 Setecientos Niente y tres y concluyò en veinte
 y dos de Diciembre El mil Sete El Cinquenta
 y tres a folio sexto buelto numero diez y seis
 en la paranda siguiente -

mo
 Baup El
 su madre

En diez y siete dias El mes El Febrero El
 mil Sete El Niente y cinco años yo D^{no} Lope
 Antonio El Armixola Cura y Benef. El
 este lugar El Menagaxai bautice una Niña
 que le puse por nombre Maria Kan^{ca} la qual nacio



16
dia Jueves quince de homes ala una Ala
tarde segun declaracion jurada que en esta
razon hicieron sus Padres hisa legitima D
Domingo D Otaola natural del lugar D Zuara
y D Maria Ramos D Sauregui su legitima
muger natural y vecinos de este dho lugar fue-
ron sus Abuelos paternos Juan D Otaola
y Maria San Juan D Garabilla su legitima
muger naturales y vecinos de dho lugar D
Zuara y maternos Juan Peñz D Sauregui
y Fran^a D Noxiza su muger leg^{ma} natura-
les y vecinos de este dho lugar fueron sus Padri-
nos Juan D Barrola y Fran^{ca} Peñz D Sau-
regui naturales de este dho lugar a quienes ad-
benti el parentesco y obligacion que contraeron
y para que conrelo firmè: D Lope Antonio D
Arriola=

En el Libro conuente de Casados que es D plie-
go entero forrado en pergamino que dio principio
en quatro D Mayo D mil setos treinta y tres
al folio treinta y tres buelto numero sesenta y
siete se halla la partida siguiente=

Casamiento
de sus Padres

En veinte dias D mes D Julio D mil setos
y cinquenta años yo D Lope Antonio D Arri-
ola Cura y Beneficiado de la Iglesia parro-
chial D D^{no} Pedro del lugar D Menaparaí

32
Vicario de la Vicaria de Ayala habiendo pre-
cedido las tres Canonicas moniciones que el
Santo Concilio de Trento dispone y no habiendo
resultado impedimento alguno al Matrimo-
nio que Celebraron entre Juan de Olabarrieta
hijo legitimo de Juan de Olabarrieta y Ur-
sola de Santa Marina su muger y Maria
Franca de Otaola hija legitima de Domingo
de Otaola y Maria Ramos de Sauregui
su muger todos de este dho lugar y los Jhos
Domingo de Otaola y Juan de Olabarrieta
y la referida Ursola naturales de el lugar de
Zuara fueron testigos Pedro Agustin de
Mendieta Gaspar Fran de Arecha Don
Sebastian de Sauregui y otros vecinos y dicho
dia recibieron las bendiciones nupciales segun
ordena el Ritual Romano fueron sus Padrinos
el Jho Don Sebastian de Sauregui y Doña Josefa
de Sauregui su hermana y para que conste lo
firmé: Don Lope Antonio de Arriola =
En otro Libro tambien de pliego entero forra-
do en pergamino de bautizados Casados y vela-
dos quedo principio en diez y ocho de Sep^{re} de
mil seiscientos y ochenta y ocho y concluyo
en quince de Abril de mil setecientos treinta y tres

28. al folio noventa y nueve ultima partida se
halla la siguiente =

Baup. ^{mo} el 21 de Entrecinta dias del mes de Marzo del año de 1700
Abuelo ^{materna} y noventa y cinco años yo Don Octobal

Ugalde Cura y Beneficiado del lugar de Me-
nagarai Comisario Juez Apostolico Subdele-
gado de la Santa Cruzada en la Vicaria de
Ayala bautice solemnemente a Maria ha-
mas hija ^{ma} de Juan Jexns de Sauregui
y de ^{ca} Ana de Anoriza ^{ma} sus ^{ma} muger fue-
ron sus Padrinos Domingo de Anzarzu
y Maria Ocho de Ureta Abuelos paternos
Juan de Sauregui y Ana de Chauvren
maternos Domingo de Anoriza y Mariana
de Anarola todos vecinos de este dho lugar,
tiene Chiruma y lo firmo = Dⁿ Octobal de
Ugalde =

En dho Libro al folio setenta y seis en la

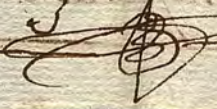
Casam ^{to} de las partidas de Casados se halla la siguiente =
los Abuelos ^{materna} Endoce de Febrero del año de setecientos y veinte
materno años yo Don Lope Antonio de Anarola Cura

y Beneficiado en la Iglesia parrochial de este
lugar de Menagarai precedidas las tres Canonicas
uioniciones que manda el Santo Concilio de
trempto despose y dele a Domingo de Anarola

hijo legitimo de Juan de Otaola y Maria 33
San Juan de Garabilla su legitima muger
vecinos y naturales de el lugar de Suazaga
Maria Ramos de Sauregui hija legitima
de Juan Fernz de Sauregui y Fran^{ca} de
Inorruza su legitima muger vecinos y natu
rales de este dho lugar fueron testigos Juan
Josef de Villachica Al^{te} holdenaria Dⁿ Sebas
tian de Sauregui Geronimo de Robona y
otros muchos vecinos de este dho lugar y en fe
firmé fecho ut supra = Don Lope Antonio
de Amrola =

En otro Libro mas antiguo tambien de
pliego forrado en pergamino de bautizados
Casados y velados que dio principio el año de
mil seiscientos y quince y concluyo el año
seiscientos noventa y cinco al folio noventa
y quatro se halla la partida siguiente =

mo
Baup^{mo} del Encinco de Abril de mil seiscientos y sesenta
Padre de la
Abuela y quatro años yo oprobal Perez de Arrecha
materna
Cura y Beneficiado en la Iglesia de Pedro
de Menagaxai bautice en dha Iglesia a Juan
hijo de Fran Fernz de Sauregui y Fran^{ca}
de Chataren su muger por este lugar



fueron sus Padrinos el Sr^{do} g^{no} Ventura
Perez de Orquiza Cura y Beneficiado en
el lugar de Suaza y Luisa de Arecha
Abuelos paternos Juan Texia de Sauregui
y Maria de Mendieta Garabilla y maternos
Domingo de Chaurren y Maria de Ara
tiene Christia y lo firmes o^optobal de Arecha =
En el mismo Libro al folio noventa y nueve esta

la partida siguiente =

^{mo}
Bau^o de la
Madre de
la Abuela
materna

En los dias de Julio de sesientos y sesenta y
cinco yo Christobal de Arecha Cura y Bene-
ficiado en San Pedro de Menapagai bau-
tize en dha Iglesia a Fran^{ca} hija legitima
de Domingo de Anariza y de Marina
de Barrola sumuger vecinos de este lugar
fueron sus Padrinos Fran^{co} de Sauregui y M^{ca}
San Juan de Narzagai, Abuelos paternos
Domingo de Anariza y Fran^{ca} digo Polonia
de Chabari, los maternos Antonio de Barro-
la y Magdalena de Otaola y lo firmes = o^optobal
de Arecha =

Al folio ciento y setenta y siete buuelto del re-
ferido Libro se halla la partida que dice asi =

^{to}
Casam^{to} de los
Padres de la
Ab^{na} mat^{na}

En los dias de mayo de mil seis
y ochenta y cinco años yo J^{no} de Arecha
Vigal de Cura y Beneficiado en la Iglesia

parrochial de S^r Pedro Menagaxai despues 30
y de las rendiciones municipales segun manda
mia Santa Madre Iglesia habiendo precedido
las tres Canonicas mociones que el Santo Con-
cilio de Trento ordena a Juan Naure-
gui hijo legitimo de Juan Fernz Nauregui
y a Ana de Chauzen sumuger y a Ana
de Norruza hija leg^{ma} de Domingo de Norru-
za y Marina de Barrola sumuger todos
vez de este lugar siendo testigos Dⁿ Gregorio
de Robina Beneficiado en esta Iglesia Gregorio
de Maecha, Dⁿ Sebastian de Nauregui y otros
vecinos de dicho lugar y por verdad lo firmo Dⁿ
Dionisio de Ugaldede =

Lasquales dhas partidas concuerdan con las
Originales que se hallan en los referidos Libros
y folios citados y para que conve y obre los
efectos que hayalugar de la presente Expedi-
mento de Juan de Olabarrieta vecino de
este dicho lugar de Menagaxai en la quince
dias de mes de Sep^{re} de mil setecientos y seis
años = Manuel Esteban de Dubeda =
Don Nicolas Antonio de Oruchi Cura y
Beneficiado de la Iglesia parrochial de Santa
Marina Virgen y Maria del lugar de Zubza
en la M^{ta} y L^{ta} tierra de Ayala una Ciudad

Hermandades Iquiere componer la U. U. y U.
L. Provincia de Alaba en la Cantabria de
España Obispado de Calahorra y la Catedral
Catedral que habiendo habiendo el Arcebispo
que tiene esta dha Iglesia para custodia de
sus libros papeles y demas cosas entre otros
halle uno folio entero empergaminado folia
do y mediana mente tratado que contiene par
tidas de bautizados Casados velados y finados
que empezó a escribir en veinte y siete de Ju
nio mil seiscientos y once con partida de
bautismo de Juan de Uategui y acaba en
tres de Agosto mil seiscientos setenta con
la de Pedro de Amxola y en el folio qua
renta y tres de dichas partidas de bautizados se

Baup^{mo} el halla la el tenor siguiente =
Padre de la En veinte y seis de Octubre mil y seiscientos
Abuela y quarenta y seis años yo Ventura de Ux
paterna y quarenta y seis años y Beneficiado en la 2^a parro
chial de Señora Santa Marina y Santa
Zababice, a Domingo hijo de Domingo
de Santa Marina y Ana de Otaola y
por el al lo pame) su mupex fueron sus
Padrinos Juan de Uxquifo Bona y Yabela
de Otaola y por verdad lo firmé en mi

nombre el dia arriba contenido = Don 35
Ventura de Orquijo = _____
Asimismo Certifico como en el mismo Libro
y en las mismas partidas bautizados y al
folio Cinquenta y quatro vuelto de las se
hallala siguiente = _____

Baup^{mo} & En Once de Septiembre de mil y seiscientos y
la madre & Cinquenta años yo Ventura de Orquijo Ca-
lla Abue- & la paterna & xa y Beneficiado & Zuaza bautice a ^{la}
San Juana hija de Juan de Barrola y de
Magdalena de Orqueta Muxreca su muger
fueron sus Padrinos Pasqual de Orqueta Mu-
gica y Dona Isabela de Otaola y por ver
lo firme = Abuelos paternos Antonio de Bar-
rrola y Magdalena de Otaola maternos
Pedro de Orqueta y Maria San Juan de Lera-
ma y firme = ^{gn} Ventura de Orquijo = _____

Igualmente Certifico como en el referido Ar-
chivo se halla asimismo otro Libro tambien
de folio entero en pergamino foliado y bien
tratado en el que se contienen partidas de bau-
tizados confirmados casados y elados y fina-
dos que empezo a escribir en quatro del mes
de Octubre del año de mil seis de setenta y
seis con partida de bautismo de Maria Fran

22. El Ovíxando y acaba en siete El Abuelo El
mil setez³ treinta y siete con la El Abuela
Vicenta de Escusa y en el al folio veinte y seis
de ellas se halla la que sigue =

Baup^{mo} El Abuelo El
paterna El
En veinte y tres dias El mes El Octubre El
El mil seiscientos y ochenta y siete años yo Dⁿ
Diego El Aldai Cura y Beneficiado. Xeste
lugar El Suaza bautice a Ursula hija
legitima El Domingo El Santa Marina
y Maria Sanduana. El Abaxola fueron
sus Padrinos o probal de Orquijo y Dona
Utana Gomez El Garba, Abuelos paternos
Domingo El Santa Marina y Ana Lotaola
maternos Juan El Abaxola y Magdalena
El Orqueta Muxica y en fe de ello lo firmé =
Dⁿ Diego El Aldai =

Asimismo Certifico como en el mismo Libro
y en la partida El Casado que en el se
contienen y al folio veinte y quatro de ella
se halla la siguiente =

Casam^{to} El Abuelo El
paterna El
En ocho dias El mes de Dize^{ne} año El nacim^{to}
El mo Redemptor El mil setez³ y quince yo
Juan El Abaxola Cura y Beneficiado Xeste
lugar El Suaza doife que habiendo precedido
las tres denunciaciones o proclamas que el
ritual Romano dispone en tres dias festivos

Continuados al tiempo del Ofertorio de la 36
Misas conventuales que en la Iglesia parro-
chial de Santa Maxima de este lugar
Celebre y habiendome constado por Certifica-
cion de Manuel de Villanueva Cura de la
Iglesia de N^{ro} Nicolas de Saldu haber pre-
cedido las mismas diligencias en suparochia de
tambien de fe, ~~ante~~ solemnemente al Santo
Sacram^{to} de Matrimonio que celebraron
por palabras de presente Juan de Olabarieta
natural del lugar de Saldu hijo leg^{imo} de
Pedro de Olabarieta y de San Juana de
Chabarieta su mujer difuntos de edad y na-
turales que fueron, de dho lugar de Saldu
y Ursula de Santa Maxima natural de
este lugar de Zuaza hija leg^{ima} de Don^o
de Santa Maxima difuntos y de San Juana
de Zuazola su mujer de edad y naturales
que es y fue de este dho lugar de Zuaza
hallaronse presentes por testigos Don^o Thomas
de Armona Don^o Cecilio de Vasunia Ugarte
Juan de Urquijo Josef de Revilla y otros
muchos de este lugar de que do fe y firme-
tho ut supra. Juan de Zuazola

Igualmente Certifico como en el propio
Libro y entre las antecedentes referidas par-
tidas *Bautizados* y al folio noventa y
ocho de ellas se halla la partida siguiente:
Baup^{mo} *al* *Ladre* y En la Iglesia parrochial de Santa
Marina de este lugar de *Quara tierra*
y Vicaria de *Myala* Diocesis de *Calahorra*
y la *Calzada* dia nueve de *Junio* año de
mil setecientos y veinte y tres yo *Juan* de
Barrota Cura y Beneficiado de este lugar
bautice solemnemente a *Juan* hijo *les*^{mo}
Juan de *Olabarreta* vecino de este lugar
y natural del Valle de *Quendo* y *Barrota*
de *Santa Marina* su mujer *les*^{ma} natural
de este lugar Abuelos paternos *Pedro* de
Olabarreta y *San Juana* de *Chabarras* su
mujer de *J* naturales que fueron el *lug*^a
de *Zaldu* maternos *Domingo* de *Santa*
Marina y *Maria* *San Juana* de *Barro-*
ta su mujer de *J* naturales que fueron
de este lugar fueron sus Padrinos *Damaso*
Agustin de *Urquijo* y *Maria* *Gomez* de *Al-*
mona de donde por sus Abogados a *Maria*
Santissima y *Angel* *Eduarda* y en fe
me fho utrumque *Juan* de *Barrota* =
Las quales partidas corresponden a sus

Originales de los que las he copiado. *Verbo* 37
ad verbum de los que en caso necesario me
remito y para que conste y surta los efectos
que haya lugar en dho. de el presente que
firmo a pedim^{to} de Juan de Olabarrieta
contenido en la antecedente partida de bau-
tismo en este dho. lugar de Zuara a diez
y nueve de Sep^{re} del año de mil setenta y
seis = Don Nicolas Antonio de
Orxuchi =

Don Nicolas Antonio de Orxuchi Cura
y Beneficiado de la parrochial de Santa Marina
Virgen y Martir del lugar de Zuara en la
ciudad de Lerma y Vicaria de Ayala Probin-
cia de Alaba Diocesis de Calahorra y la Cal-
zada, Certifico que en el Archivo de dha. Igle-
sia parrochial, entre otros, se halla un Libro de
folio entero empergaminado foliado y enba-
tado que empezó a ser escrito en quatro de Octubre
de mil seiscientos setenta y seis con partida de
bautismo de Maria Juan^{ca} de Orxuchi en el que
se contienen partidas de bautizado, Casado y de la
dos finados y confirmados y en el folio primero

Casado de los buelto de las partidas de Casados se halla la sig^{ta}
Padres de la En veinte y nueve dias del mes de Noviembre
Abuela pat^{na} En mil y seiscientos y setenta y seis años yo Don

32. Diego Aldai Cura y Beneficiado de la Iglesia
parrochial de Santa Marina de este lugar de Hua-
za habiendo precedido las tres proclamas q^e manda
la Santa Madre Iglesia Cas^e y reli. a Domingo
de Santa Marina natural de este lugar y a M^o
San Juana de Barruola asimismo natural de
este lugar fueron testigos y Padrinos el D^o Dⁿ
Juan de Goibea medico Antonio de Goibea
y el Lic^o Dⁿ Ventura del Arzobispo Beneficiado
de este lugar y otros muchos vecinos y en se^o dello
lo firmé de m^o Dⁿ Diego Aldai =
Cura partida corresponde con su Original del
que la he sacado de verbo ad verbum al que
en caso necesario me remito y para que conste
donde conbenga a pedim^o Juan de Olaba-
rueta vecino de este lugar de Menagarai doⁱ
el presente que firmo en este dho lugar de Hua-
za a veinte y tres de Sep^{re} de mil se-
tecientos setenta y seis = Dⁿ Nicolas Antonio
de Uruchiz =

Certifico yo el infrascripto Cura y Benef^o de
las Iglesias Unidas de este Valle de Oquendo q^e
habiendo revisado el Archivo de la Ig^a pa-
rochial de mi Señoria de Urza en un li-
bro forrado en pergamino quedo principio

En el año de mil seiscientos treinta y dos con pasada de bautismo de Maxima de Urquijo y finalizó en el de mil seiscientos cincuenta y nueve con la de Casado de Juan Garranachu y Casilda de Basualdo al folio treinta con hallata el

mo
Bauy del
Padre del
Abuelo
paterno

tenor siguiente =

En nuestra Señora de Uncia a catorce de Abril de mil seiscientos y quarenta y seis años el B^{ca} Cartaniza bautice a Pedro de Olabarrieta hijo legítimo de Juan de Olabarrieta y Maria de Otea su legítima mujer Abuelos paternos Pedro de Olabarrieta y Maria de Mendoza, maternos Juan de Otea y Maria de Aranzazu fueron padrinos Trigo de Ugarte y Cathalina Flores y por verdad lo firmé en

nombre de El B^{ca} Cartaniza =

La qual partida está fiel y legalmente copiada y corresponde con la Original que queda citada en dho libro y para que conste así y obre los efectos que por dho haya lugar lo certifico y firmo en

lugar de Menagorai en este Valle de Oquendo a veintidós dias del mes de Sep^{re} de mil setecientos

y seis: Juan Ignacio de la Fuente y Ortusategui = Don Juan Sabrea Baroa Cura y Benef^{icio} de la

Iglesia matriz de San Juan de Molinas y sus Anexas en este Valle de Gardoñeta y Mayordomo actual

de su Curia de Encañaciones del curato de Senorio de Vizcaya certifico y doy fe en quanto pueo q epun libro de bautizados



en dha Matriz que es Tafolio forrado en pergamino y emperio entres el Enero Anno de seiscientos y setenta y uno conpartida de Juan Esteban Villanueva y acaba en veinte Mayo de mil y setez con la Atencia de Amec, ha en alfolio Ciento y veinte y cinco buello del se halla la el tenor siguiente =

mo
Baup
Abuelo
paterno

En veinte y dos de Noviembre de mil y seiscientos y noventa años yo Dⁿ Andres de Uruza Cura y Beneficiado de las Iglesias unidas de este Valle de los de la bautice y de Chiruma en la Matriz de N^{ra} S^{ra} Juan Molinar con N^{ra} que se le puso por n^{re} Juan hijo legitimo de Pedro Olabarreta y San Juana de Chabarrua Abuelos paternos Juan Olabarreta y Maria de Olea maternos Juan de Chabarrua y Agustin de Uruza Saiztegui Ladinos Pedro de Regarillo y Agueda de Mexascola testigos don Domingo de Escorza y Sebastian de Gorbea todos de d^{ha} de este dho Valle y por dexado lo firmé fho usurpa = Dⁿ Andres de Uruza Salazar =

La qual partida a pet^{on} de Dⁿ Juan Olabarreta vecino que dice ser el lugar de Menapaxai en la n^{ra} tierra de Ayala he sacado pel y legalmente el dho Libro que queda custodiado en el Archivo de dha Matriz al que en Caro

necesario me remito y para que conste donde
 combenga lo firmo en dho Valle de Gordojuela a
 diez y nueve de ~~Febrero~~ ^{Febrero} de mil setecientos y seis
 años = Jn^o Ignacio Sabier & Baroa =
 Lo Jn^o Antonio Juachin & Agazola Cura
 y Beneficiado en la Iglesia parrochial de San Nicolas
 & Zaldu de Valle de Gordojuela Certifico y doi
 fe habiendo entrado en el Archivo desta nom-
 nada Iglesia parrochial que letiene en su sa-
 christia y en que se hallan los Libros de Bautiza-
 dos Casados Velados y firmados y reconocido en-
 tre otros hallen un Libro empergamado que
 tubo principio en diez y siete de Marzo de mil
 seiscientos y treinta con partida de bautismo
 de Maria de Zaballa y concluyo en veinte y
 quatro de Julio de mil setecientos y ocho años
 con partida firmados de Maria de Abiega al
 folio ciento treinta y tres buelto se halla la par-
 tida de tenor siguiente =

Casam^{to} Elor
 Padres de Encinco de febrero de mil y seiscientos y ochenta
 y cinco años y o el Lic^o Domingo Dauxegui
 Abuelo pat^{no} Cura y Beneficiado de la Iglesia parrochial de
 Señor San Nicolas & Zaldu Certifico que
 habiendo precedido las proclamas que dispone
 el Santo Concilio y no haber habido ningun

impedimento Case y delà a Pedro Olaba
rieta hijo leg^{mo} de Juan Olabarrieta
y de Maria Olea mudo Maria Cruz
de Aicari con San Juana de Chabarria
hija legitima de Juan de Chabarria y de
Agurina de Ortusaurtegui fueron Padrinos
de la relacion Juan de Llano y Doña Maria
Ana de Ortusaurtegui y por verdad lo p^{re}me-
tenzgo Juan de Chabarria Juan de Llano
y Domingo = Domingo de Sauregui =
La qual partida está fielmente sacada y com-
ponde con la Original de citado Libro que
para en el Archivo de referida Iglesia ala
que esto necesario me referio y para que
conste asi y obre los efectos que combenga
lo Certifico y firmo en dho lugar de Salda
a veinte e de set^{re} de mil setecientos e diez e
Don Antonio Juachin de Sagarola =
Yo Don Antonio Juachin de Sagarola Cura
y Beneficiado en la Iglesia parrochial de S^{to}
Nicolas de Salda de Valle de Gordoñuela
Certifico y doct^o habiendo entrado en el Ar-
chivo desta nombrada Iglesia parrochial
que le tiene en su Sacristia y en que se ha-
llan los Libros de Bautizados Casados

velados y finados, y reconocido entre otros hallé No
un Libro empergaminado que tubo principio
Endiez y siete de Mayo Emil seis y tre-
inta con partida de bautismo de Maria
de Zaballa y concluyó en veinte y quatro
de Julio Emil setecientos y ocho años con
partida y finados de Maria de Abiega
alfolio treinta y siete para señal de par-
tida de tenor siguiente =

Baup^{mo} de la
U^e del Ab.
paterno

Endiez y nueve de Abril Emil seis y sesen-

ta y cinco años yo el Sobredho Cura bautice
a San Juana (de Chabarría) hija legitima

de Juan de Chabarría y de Josefa de

Ortus a utegui su legitima muger fueron

Padrinos Domingo de Abiega y San Juana

de Ortus a utegui ^{nos} de este lugar de Sal-
du = El Sr. Pedro Ingo Velasco =

La qual partida está fielmente sacada
y corresponde con el Original de citado Libro
que para en el Archivo de referida Iglesia

ala que en lo necesario me refiero y para que
conste y obre los efectos que condega lo Cer-

tifico y firmo en este lugar de Saldu a diez

y nueve de Sep^{re} Emil setecientos setenta y seis =
In Antonio Juachin de Saporola

Legalizam^{to} Los Es^{nos} Xsu Mag^d y el Jurgado Xera
u N y L tierra Ayala vecinos en ella
que aqui signamos y firmamos Certifica
mos damos fe y verdadero testimonio a los
Señores que le brexen, como Dⁿ Manuel Es
tebanⁿ y Dubeda Dⁿ Nicolas Antonio
de Oruechi Dⁿ Fran^{co} Ignacio de la Puente
Dⁿ Ignacio Cabrer^a y Baroa y Dⁿ An
tonio Juachin. y Sagazola y Quenes se
hallan dadas y firmadas las Certificac^{es}
y partidas de Bautismos y Casamientos
anteriores son Presbiteros Curas y Bene
ficiados de las Iglesias de los lugares y Valles
que se hablan y como tales exercen su Empleo
y asimismo Certificaciones y demas que
ante sus rñdes han pasado y pasan estando
firmadas como las referidas que se les ha
dado y da entera fe y Credito en su caso y
fuera del y para que conite donde conbeniga
damos el presente y pedim^{os} Dⁿ Juan de
Olabarrieta vecino de este lugar de Mena
garai en el y dep^{te} de veinte y tres D^{os} mil setec^{os}
setenta y seis años. Entestimonio. y Ver^d
Juan Antonio Mendieta Entesti
monio y Verdad Juan Josef Villachica

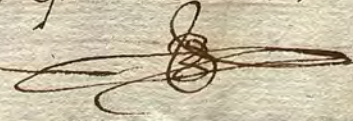
D^{ny} Juan Olabarrieta vecino del lugar
de Menagaxai Xenta de N^{ra} Señora de la
Padre y legitimo Adm^{te} de las personas y
bienes de don Juan Eugenio y D^{na} Luqual de Ola-
barrieta mis legitimos hijos en el Matrimonio
con doña Maria Fran^{ca} de Otaola mi legitima
muger residente el primero en la Imperial Ciudad
de Toledo, y yo mi patria potestad el segundo,
en la causa con don Antonio Villan Sindico
de Xorxial Xenta de N^{ra} Señora de la
Genealogia nobleza y limpieza de sangre
de dho mis hijos ante mi parozco y digo: he
dado suficiente y nformacion con testigos de
mayor excepcion y ahora para mayor corro-
boracion hago presentacion de las fés de Bau-
tismos Casamientos y relaciones de mis autores
dho mis hijos y mis respectivas sacadas y Certi-
ficadas de los señores Curas, con el mismo res-
pecto de los lugares donde descienden y lega-
lizadas de dho Es^{no}. A mi suplico se diria
mandar haberlas por presentadas y que el
presente Es^{no} saque testimonio de los Oficios
onozificos que hemos obtenido yo y dho mis
autores y de los privilegios que spie ha
gozado y goza esta ciudad de N^{ra} Señora

para cuyo efecto las personas a cuyo cargo
correla Custodia de los Libros de Elecciones
los pongan de manifiesto franqueando los
Archivos donde pasan y que se cite para ello
adho Sindico Proximal pues asi es de Justi-
cia que pido y el n.º y Real Oficio de Vm. imploro,
y que executado se comuniquie traslado adho
Sindico y con lo que dixere o no sellebe al Con-
sultor para los efectos que me combengan
Don Juan de Olabarrieta

Auto Por presentada con las partidas que expresa:
notif. que se a los Archiveros donde pasan los
Libros de Elecciones los pongan de manifiesto
cuyos nombres y apellidos sedan por expresos
siendolo en sus respectivas notificaciones
y de ellos el presente Es.º saque razon testi-
monada de los Oficios que le fueren señala-
dos precediendo citacion de los Archivos y Certif. que de los fueros y Privilegios
se ena un N.º y L.ª y hecho uno y todo se
comuniquie traslado adho Sindico y con lo que
dixere sellebe todo al Abogado Consultor y con-
su dictamen al primer Ayuntamiento para decre-
tar lo que combenga en Justicia la q.ª adminis-

trando caxilo probeyo mando y firmo summo
 D^{no} Juan Xabier Xabien Att^o y Juez
 Ordinario desta M^{de} N^{ra} S^{ra} tierra Xayala
 en el lugar X^o Quisana a veinte y tres dias
 del mes de Sep^r En mil Setecientos y seis
 años de que yo el Es^{no} doise: D^{no} Juan Xabier
 Xabien - Antem Juan Ant^o Mendieta -
 Citado En el lugar X^o Izoria a los dhos veinte y tres de
 Septiembre En mil Setecientos Setenta y seis años
 yo el Es^{no} Cite con el auto antecedente para sus
 efectos adon Antonio X^o Villax Sindico Prox^o real
 desta M^{de} N^{ra} S^{ra} tierra Xayala dho locia y se
 daba por citado doise: Mendieta -

Compulsa En el lugar X^o Menapaxai y su Casa Consistorial
 y Ayuntamiento contigua a la Iglesia parro-
 chial de San Pedro a veinte y quatro dias del
 mes de Septiembre En mil Setecientos y
 seis años yo el Es^{no} lei y notifiqui el auto an-
 tecedente adon Matheo X^o Petes y don Ma-
 thias Madaxia ved^o y Rec^o de este dho lugar
 cuyo Cargo era la Custodia de los Libros y
 otros ynstrumentos que tiene dho lugar y en su
 Obediencia me exhibieron uno escrito forrado
 en pergamino que actual mente sirve para



asentar las Elecciones de Oficios, que con mu-
cha porcion de las blancas para continuar
es su numero de quarenta y doce y en el
alphi septimo consta haber sido electores

Electores Juan y Fran Nauzequi para la eleccion de
el Padre y
el Abuelo y los Oficios Onosifios que se hizo en dos Julio
de la Abuela
la materna En mil seiscientos y sesenta y uno y en la que se hizo

en dos el mismo mes y año de seiscientos sesen-
ta y dos consta haber sido Sobrefiel Reo

Sobrefiel y
el Abuelo mayor Jho Fran Nauzequi - en la de
tres Julio de seiscientos sesenta y tres

Reo el Pe Contra haber sido Reo Juan Periz Nau-
de la Abuela
materna zequi - en la de mil seiscientos sesenta y cinco

Reo el Pa fue electo p Reo el mismo Juan Periz de
de el mismo Nauzequi y por mayordomo El Santissimo

Mayordomo
de fabrica el nombrado Juan Periz Nau-
el dho zequi y en la de mil seiscientos sesenta y ocho

Mayordomo
de la Abca contra haber sido mayordomo de la Abca de
misericordia Domingo Anoriza - en la

de misericordia de mil seiscientos y setenta y uno Consta haber
el Padre de la
de la Abca sido el mismo Sobrefiel Reo mayor - en la

materna y
Sobrefiel y de mil seiscientos setenta y quatro fue electo
Mayordomo
de la fabrica y ordomo El Santissimo el Ciudad Don

Sobrefiel Quoxiza = Tenla de mil seiscientos setenta
el mismo y cinco en el mismo fue Sobrefiel Reo mayor =

Tenla de mil seiscientos ochenta y ocho consta
que el mismo Han Xpns Daxepui fue

Mayordomo de la fabrica = Tenla de mil setecientos
y siete fue Mayordomo de la Senora de la Ro-

ma Senora = Saxio el expresado Han Xpns Daxepui =
Tenla Eleccion de la Senora de mil setecientos y

tres consta haber sido Mayordomo de San
Nicolas Domingo de Otaola = Tenla de mil

setecientos treinta y tres consta que el mismo
Otaola fue Sobrefiel Reo mayor = Tenla

de mil setecientos treinta y cinco resulta haber sido
el mismo Reo el cutado Domingo de Otaola = Tenla

de mil setecientos cinquenta y seis consta que el
mismo fue Mayordomo de la fabrica de

Reo el Santurmo = Tenla de mil setecientos cinquenta
y cinco consta haber sido Reo Juan de

Olabarrieta = Tenla de mil setecientos y setenta
y siete consta que el mismo fue Mayordomo de San

Nicolas = Tenla de mil setecientos setenta y dos
parece haber sido el expresado Olabarrieta

Mayordomo de la Confradia de la Senora



Al Corario = Tenla Enml Seto J Setenta
Mayordomo } y tres contra que el Suo dho fue Mayordomo
Fabrica }
el mismo } Fabrica del Santisimo Sacramento Tenla

Sobrepel } Enml Seto J Cinquenta y siete parece haber sido
el mismo } el Suo dho Sobrepel Recd Mayor = Tenel Enml

Mayordomo Setecientos Setenta y siete contra que el mismo
Anima } Don Juan J Olabaruetá fue mayordomo de
el mismo } las Animas = tambien contra que en la Ele^{gr}

Mayordo. } que se hizo el año Enml Seto J treinta y dos
mo J^m } fue Mayordomo Don Nicolas J Juan J
Nicolas } Olabaruetá = Tenla que se hizo el año Enml
el Abuelo }
paterno } Setecientos quarenta y quatro contra haber

Elcañel } sido elector dho J Juan J Olabaruetá = Ten
mismo } la que se hizo el año Enml Seto J Cinquenta y

teniente } Ocho Contra haber sido teniente Recd^{or} el mismo =
oñ } como todo lo Suo dho Contra y parece p^r menor
mismo. } de citacio Libro aquemeximto signo y fixmo

Epeditim^o de la parte y mandato judicial = Entes-
Amonio J Don Fran Antonio J Mendicá =

testim^o } Jo Fran Antonio Mendicá Es^{no} de S. M.
y el Jurgado Xenta M^o J L^o Xeria Vecino de
el lugar Menagarai Xella Certifico doife
y verdadero testimonio a los Señores que el
presente bien y ante quienes fuere presentado

40
E que todas las personas arrecindadas en esta
M N y L tierra e individuos de que se compone
son Caballeros Escuderos nobles notorios hijos
dalgo por todas sus lineas y probencias Padre
Madre y demas autores, quien ella no e admi-
te permite ni tolera el que sean vecinos otros q
los oriundos descendientes y Originarios En
morma por todos sus Causantes; p^{er}o aunque
soliciten ser mexa mente moradores los que
vengan Fuera no se les concede, por que desde
luego en pasando un año decreta la Justicia
Reoximiento y Capitulares del Ayuntamiento
el Conceder un brebe termino para que acrediten
debidamente y con enterecion El Sindico
Proi q^{ue}al supliacion Genealogia nobleza y lim-
pieza E Dargre y pasado no lo haciendo q^{ue} se
se les ha espelido y espelle como consta y parece
E diferentes acuerdos y decretos, y aun que
intenten arrecindarse otras quales quiera per-
sonas forasteras aunque sean E la Com^{un}idad
esta M N y M L Provincia E Maba la
E Guipuzcoa y noble Senorio E Vizcaya E
las partes E Montaña Castilla u otra E
Reyno por immemorial Costumbre inconcusa m

11
practicada observada y guardada han de pare-
cer ante la Justicia ordinaria de esta dha
N y L^{ta} y concitacion de su Sindico Prox
gual de la Informacion de su filiacion y Genea-
logia, y desex nobles notorios por ambas lineas
paterna y materna Christianos viejos y limpios
de toda mala Ysa de Moros Judios y nuebam^{te}
combertados y en quienes no haya la mas ligera
sospecha en contrario y executado se presenta
y hacenotoria en publico Ayuntamiento y re-
mitida con igual Citacion del Sindico Prox
al Abogado Consultor de su gobierno se examina
o desprecia con suparecer y acuerdo y proban-
do en forma Calificatiba es admitida el pre-
tendiente a la recindad que intenta y se le
decreta la comunicacion de todos los Oficios y
Empleos onorificos que a los nobles y individuos
de esta dha N y L^{ta} se les deben y
acostumbrian dar y comunicar, pero nada
menos en el Caso contrario y deno probar lo
tales pretendientes en debida forma su nobleza
pues en tal evento nunca se admiten ni es dable
por valimiento alguno mediante el Sumo Celo
y Cuidado que d^{ne} se ha tenido y tiene por
los y individuos de esta recordada N y L^{ta}

En esmexarse que ninguno entre a ser vecino 45
en ella sin que primero acredite sea asistido
de todos los requisitos. Noble hijo de algo limpio
de toda mala Taza y dependiente de Casa Solar
y linage conocido, y lo contrario y llegarse
a penetrar o trascender otra cosa sea motivo
de algun alboroto segun el especial conato que
hai comunmente a que todos sean nobles como
lo son y ninguno lo debe de ser, qual efectiva
mente es cierto publico y notorio por lo que no
hai diferencia de Estados sino que no es uno
y es noble, y de nobles notorios Cavalleros Escu-
deros hijos de algo limpios de toda mala Taza
y descendientes de Casa Solar y linage conocido:
ni tampoco se ha visto oido ni entendido q' haya
ni hai en particulares Reuistros ni Archivos
de los lugares que constituyen y componen esta
C. N. y L. tierra ni en el Archivo g'ral que se
halla en la Sala Comunal y Ayuntamiento en
supared Maestra que mira alaparte del Ori-
ente Libros algunos o Ladrones en que se asi-
enten con distincion las personas de uno y otro
Estado Noble y Plebeyo por que no los hai ni
aun noticia de semejantes Documentos por ser
como queda dho todos los vecinos y naturales

11
de la M^{ca} y L^{ta} tierra indurantemente nobles
y de las demás preadbertidas Circunstancias cuyo
trato de nobles con el D^{no} Cavalero Escudero hijo
dalgo hallo por antigüas executorias Provi-
siones sobre Cartas y otros ystrumentos q^{os} Obian
en dho Archibo haberseles dado y en especial el
titulo de M^{ca} y M^{ca} L^{ta} tierra de Ayala que la
dio la Mag^d de Felipe quinto de etername-
moría en doce de Octubre y año de mil setecientos y
dies y nueve por Carta escrita en el Sitio de
San Lorenzo el Real dandola las gracias y haber
se particularizado en no consentir Obediencia
al Christianisimo Rey de Francia en la ym-
bazon que entonces hizo a esta Cantabria cuyo
Blason con los d^{os} fueros Privilegios franque-
zas y libertades de que es hereditario y goza se
dignó examinar y confirmar la Mag^d de Fer-
nando en el yngreso de su Reynado y la actual
de Carlos tercero: Y tambien contra por la m^{ca}
de Felipe quanto librada en Madrid en dho
de febrero del año pasado de mil seiscentos y
quarenta y quatro haber declarado libre y exemp-
ta a esta M^{ca} y M^{ca} L^{ta} Provincia de Malaga
y a todos sus vecinos y naturales iguales en lo
substantial y participes de los mismos fueros

46

Exempciones franquezas y libertades (sin que
haya alli hubiese Vazon de contraxio) que el
M^o N^o y S^o de Senorio de Vizcaya y Provin-
cia de Guipuzcoa y sus nobles vecinos y natura-
les y originarios, que para sercundarse entodos
y quales quiera lugares de estos Reynos no
necesita otra prueba que la dependencia de
Padre y Abuelo, en cuya comprobacion hace
la executoria de la real Corte y Chancilleria
de Valladolid colocada en dho Archibo y librado
en favor de Don Juan Manuel y Don Lorenzo
Madaria Originarios de dicha M^o y S^o de
tierra para sercundarse en la Villa de Torderi-
vas en que se les entimo nobleza con sola esta
dependencia y origen y en fuerza del Citado
Privilegio por ultimada Sentencia de siete
de Marzo de mil setecientos y siete, y con lo
que en qual manera la son debidos quitam^{en}
se halla confirmada: que es quanto puedo
decir y Certificar con referenciamos do-
cumentos colocados en el expresado Archibo
y en fe de todo para que conste y obra lo
combenientes efectos por este que digno y
firmo de pedimento de Don Juan de Olaba

sueta y asistencia. Don Antonio N
llar Sindico Prox g^{ral} de Sta M N y
Lleria y Ayala y mandatos Judiciai eneta
Casa Ayuntamiento de Santa Maria de
Respaldeza de la corte y curia. Dep^{re} de
mi Setor de renta y deis-Enterramientos de
Verdad = Fran Antonio Mendieta =

traslado

En el dho lugar de Respaldeza dia diez
y año hice saber y notifique e hice Relacion
de los autos adon Antonio Nllar Sindico
Prox g^{ral} de Sta M N y Lleria y Ayala
y enterado de todo dho se pongan en el Estu-
dio del Abogado Consultor, por notene co-
como no bene quedara en favor de la Justifi-
cacion que se ha hecho, y ademas constare
de los pretendientes y sus autores el dho
Circunstancias y Calidades que han Justificado
en o respondio de quodise y firme = Mendieta

se Dese haber puesto estos autos en el Estu-
dio del L^{do} J^{no} Pedro Leal de Abarrua
Jofaximo Mendieta =

parecer de Sta M N y Lleria y Ayala: he visto la
y nformacion y dilis^{as} practicas a pedim^{to}
de d^{no} Juan de Olabarreta vecino del
lugar de Menagorai de Sta M N y

L. tierra como Padre y Administrador legitimo
de Don Juan Eugenio y Don Pasqual de Olabá 47
cuxeta residente el primero en la Imperial Ciudad
de Toledo y el segundo en dho lugar de Menapá
ra para en prueba de la Genealogia limpieza
y nobleza de dho sus hijos, y hallo
que en su virtud ha justificado en suficiente
forma en ax. asistidos los expresados Don Juan
Eugenio y Don Pasqual de Olabá en que no
solamente de la qualidad de Christianos
buenos y de Limpia Sangre sino tambien de no-
bles hijos de algo notorios de ella, por lo que es
justo que V. S. reconozca los p. tales, sin perju-
cio de el Real Patrimonio se sirva mandar se les
guarden las exenciones franquegas y liber-
tades correspondientes a su Estado noble y se les
comuniquen los Oficios onerosos como se
hace con otros Originarios de esta Ciudad de
N. y L. tierra y que para su Resguardo y mayor
efectos que les combengan se les mande dar la
Copia o Copias que necesiten selladas con el
sello y Blason Escudo de las Armas de V. S. asi
lo siento como su Consultor en mi Estudio
de Plaxonia y Sep.ª Junta. En mil Setecientos
y seis años. Loz. Don Pedro Leal de Olabá

Decreto En la Sala Consistorial y Ayuntamiento
de Santa Maria de Respalduza de
esta M N y L tierra de Ayala el
primero de Octubre de mil setecientos
setenta y seis años, estando juntos y con-
gregados los Señores Justicia y Acordam-
do de esta M N y L tierra especial y nom-
bradamente los señores Dⁿ Caspar de
Zulueta, Don Isidro de Ugalde Don
Juan de Cerrageria y Juan de Sabiñe de
Trabien y Dⁿ Juan de Larrazachu Al^{tes}
ordinarios Don Domingo de Molinuebo
Dⁿ Juan de Aguirre Don Andres de Latatu
Dⁿ Juan de Bardui y Don Domingo de Ota-
ola Diputados Reales de esta M N
tierra con asistencia del Síndico Procurador
representó por Dⁿ Juan de Olabarrieta Padre
legítimo de Dⁿ Juan Eugenio y Dⁿ Pasqual
de Olabarrieta residente el primero en la m-
pexual Ciudad de Toledo y en el lugar de
Menagaxai el segundo, la filiación de
limpieza y nobleza de Dⁿ Dⁿ de los

Sus dos hijos y viuda p^a su Señoría d^{na} 48
la debia mandar aprobar y aprobar en todo
segun y como consta del dictamen del Ab-
gado Consultor desta expresada Uⁿ
y L^a Tierra acuyo Original y sus traslado
quese duxen alas partes interponia en
tempo su Señoría su auto y decreto
judicial quanto puede y el d^{no} de la Sella
de con el Sello y Blason de las Armas
de esta expresada Uⁿ L^a Tierra y de
claraba y declaro a los d^{nos} D^{ny} Juan Eu-
genio y Don Pasqual de Olabarrieta p^a
de las buenas partes y Calidades que han
jurificado y que les guarden los honores
que les corresponden. y por este su auto
que firmo as lo decreto y proveyo el que
yo el Escribano Secretario de Ayunta-
miento de este Don Gaspar de Zu-
ñeta. Don Isidro de Ugaldes. Don
Juan de Carraxeria. D^{ny} Juan de La-
ranchu. Don Francisco de Abien
de Abien. Don Domingo

Molinuevo = Don Andres Anto-
 nio Latatu = Don Juan de
 Aguirre = Juan Josef Mbaché-
 ca = Antem = Josef Benito de
 Zulucta = Em^{do} = Zuara = baurice = Zuara =
 J. C. = Mendieta = Mendieta =

Conceda este tratado, con la original
 Informacion que hace mencion que qued-
 da en mi poder y oficio, ag me se fiere
 en lo necesario, y en fe y de q me se halla-
 do presente, a la recepcion de dho inform-
 macion, lo signo y firmo, desp de mien-
 to de Juan de Laraxmeta, vecino de dho
 lugar de Menagaray, como Padre y le-
 gitimo administrador de las personas y ve-
 nes de Juan Eugenio y D. P. Asquar de
 Laraxmeta, como es de su M^{do} y de el
 Curgado de esta M. N. y L. de Ayala y Ma-
 de las hermandades de q se componen esta
 M. N. y M. d. Provincia de Navarra, en este
 obq de Catahorray la Catreda, y veci-
 no de dho, lugar de Menagaray, en esta

quarentay nuebe cosas con esta de papel
Comun porno de Vax el Sellado en dha
M. N. y L. por su antigua Nobleza
de las mismas de Jee Menagay, y de
bre de los pochos de m. de las de Penca, y de

años

~~...~~ Juan Antonio Mendueta

nos Est. de. M. y el Jurado de la M. N. y L. tierra
de Ayala una de las hermandades de que se compone esta
M. N. y L. Provincia de Alaba de este Obispado de Cala-
hora y la Calzada confinante al M. N. y L. de Se-
noio de Vizcaya en esta Cantabria de España de quien
ella que aqui signamos y firmamos. Certificamos da-
mos fe que Juan Antonio de Mendueta de quien
esta signada y firmada la copia de la Informacion
de Genealogia Limpieza y nobleza de dha

quarentay nuebe folios con esta de papel
Comun por no de Vax el Sellado en dha
M. N. y L. por su antigua Nobleria
y el mismo doy Fee; Menagaray, y don
Lorenzo de Villalobos de Penonza, y Ley

San Antonio Mendocia



del Rey y del Jugado de la M. N. y L. de la
una de las hermandades de que se compone esta
nencia de Alaba de este Obispado de Cala-
Palzada confinante al M. N. y L. de Se-
la en esta Cantabria de España de quien
en aqui Signamos y firmamos. Certificamos da-
mos fe que San Antonio Mendocia de quien
esta signada y firmada la Copia de la Informacion
de Perualpica Limpieza y nobleria de Darya

Antecedente es igual Es^{to} de S. C. y L. dho Juzg^{do}
 como Setitula fiel legal y de entera Confianza y
 ala Certificacion Compulsary de mal papeles
 que antes han pasado y pasan citando autoriza
 da como la ya dha dñe selet habido y da entera
 fe y Credito en suyo y fuera de y para q^e Conste
 donde Combenga damos la presente de pelim^{to} E
 Juan de Labradoria vez ~~procurador~~ Me
 naxara en me de sus hijos en esta papel comun
 p^o no deusar el Sellado en dha C. N. y L. tasa
 p^o su antigua nobleza aque tam da mos fe
 Enstigua de suara Xella adoz y rube de

Octavo de mil Setecientos y seis años

Matheo Martin de Aguayo

Antonio de Vera

Matheo Martin de Aguayo
 (circled initials)

Joseph Ventura
 Villada

Matheo Martin de Aguayo
Melchor Eugenio de Murga





